

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

ESTATUTOS GENERALES



**CURIA GENERAL
Roma 2019**



Fra Donatus Forkan
Prætor Generalis

La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios desea en los inicios del siglo XXI, seguir siendo fiel al espíritu y al legado de Hospitalidad que hemos recibido de nuestro Fundador.

A lo largo de la historia y después su reconocimiento y aprobación en la Iglesia en 1572, la Orden ha sabido adaptarse y renovarse de acuerdo a las exigencias y necesidades de los tiempos, de la Iglesia, de la sociedad y sobre todo de las personas que son los destinatarios de su misión, los enfermos, los pobres y los necesitados.

Ello le ha llevado en muchas ocasiones a revisar y renovar sus estructuras y también su legislación y su derecho propio, de un modo muy especial a partir del Concilio Vaticano II que impulsó a toda la Iglesia y a la Vida Consagrada de manera particular a la renovación.

Cuando han pasado más de 40 años seguimos en este proceso de cambio y renovación que esta llevando a nuestra Orden a adquirir un nuevo rostro, siempre en fidelidad a nuestros orígenes y abiertos a que la Hospitalidad de San Juan de Dios se revitalice y se expanda por todo el mundo.

Con este fin hemos revisado y renovado los Estatutos Generales de la Orden, que deben ser para toda la Orden un instrumento de crecimiento que enriquezca la vida de nuestra Institución y la proyecte a vivir y desarrollar mejor su carisma, su espiritualidad y su misión. Particularmente importante es la inserción de un capítulo específico sobre los Colaboradores que recoge la doctrina y la vida de nuestra Orden.

Los Estatutos Generales están abiertos a futuras revisiones que favorezcan la realidad de la Orden en los diversos lugares y culturas donde esta presente, de acuerdo a los tiempos que vivimos.

Agradezco a toda la Orden el camino y el trabajo realizado para llegar a esta nueva versión. Pido a toda la Familia Hospitalaria de San Juan de Dios que los acojáis con verdadero espíritu de Hospitalidad viendo, más allá de la letra y la norma, un nuevo instrumento para vivir en la Iglesia y en el mundo al servicio de la Hospitalidad leyendo el futuro con la mirada de Dios.

Con el presente decreto promulgo, publico y pongo en vuestras manos los Estatutos Generales aprobados en el LXVII Capítulo General Extraordinario celebrado en el mes de Noviembre de 2009 en Guadalajara (México) y cuya entrada en vigor coincide con la fecha del presente decreto.

Constituyen la actualización inmediata de los Estatutos Generales de 1997 y su texto oficial es el español, cuyas traducciones a las distintas lenguas deberán ser aprobadas por el Definitorio General.

Que estos Estatutos Generales nos ayuden a vivir con gozo y realismo las exigencias de la Hospitalidad.

HNO. DONATUS FORKAN, O.H.
Superior General

Roma, 25 de diciembre de 2009
Solemnidad de la Natividad del Señor

La presente edición de los Estatutos Generales de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, recoge las reformas aprobadas en el LXIX Capítulo General celebrado en Roma del 14 de enero al 5 de febrero de 2019.

La nueva edición en lengua española ha sido aprobada por el Definitorio General el 7 de junio de 2019 (Del. Gen. N 029/19) de acuerdo al artículo 185b de los Estatutos Generales.

DOCUMENTOS MAGISTERIALES Y ABREVIATURAS UNIVERSALES

AG	Conc. Ecum. Vatic. II, Decreto “Ad gentes”, 07.12.1965
Can	Canon del Código de Derecho Canónico, 25.01.1983
CIR	CIVCSVA, Instrucción “La colaboración entre los IVC”, 08.12.1998
CIVCSVA	Congregación Institutos de Vida Consagrada Sociedades de Vida Apostólica
DC	Benedicto XVI, Carta Encíclica “Deus Caritas Est”, 25.12.2005
ES	Pablo VI, Normas “Ecclesiae sanctae”, 06.08.1966
ET	Pablo VI, Exhortación Apostólica “Evangelica Testificatio”, 2.6.1971
GS	Conc. Ecum. Vatic. II, Constitución Pastoral “Gaudium et spes”, 07.12.1965
IVS	Institutos de Vida Consagrada
LG	Conc. Ecum. Vatic. II, Constitución Dogmática “Lumen gentium”, 02.11.1964.
OPR	Congreg. para el Culto Divino, Decreto “Professionis ritus. Ordo professionis religiosae”, 02.02.1970
OT	Conc. Ecum. Vatic. II, Decreto “Optatam totius”, 28.10.1965
PC	Conc. Ecum. Vatic. II, Decreto “Perfectae caritatis”, 28.10.1965
InCat.	Pont. Comisión para los bienes culturales de la Iglesia, Carta Circular “Necesidad y urgencia del Inventario y Catalogación de los bienes culturales de la Iglesia”, 08.12.1999. Carta Circular 15.09.2006
PI	CIVCSVA, Normas directivas “Potissimum institutioni, la formación en los Institutos Religiosos”, 02.02.1990
PO	Conc. Ecum. Vatic. II, Decreto “Presbyterorum ordinis”, 07.12.1965
SVA	Sociedades de Vida Apostólica
VC	Juan Pablo II, Exhortación Apostólica “Vita consecrata”, 25.03.1996
EsCM	CIVCSVA, Economía al servicio del carisma y de la misión. 06.01.2018

PROPIOS DE LA ORDEN

Castro	Historia de la vida y santas obras de Juan de Dios, (Madrid, 1950)
CF	“La comunidad formativa”, (Roma, 1991)
CG	Capítulo General (con indicación del año)
CI	“Carta de Identidad de la Orden”, (Roma, 1999)
Cir	Urbano VIII, Breve “Circumspecta”, 18.4.1628
Const	Constituciones de la Orden en vigor, 1984
CS	Paulo V, Breve “Cum sicut”, 12.04.1608
DCG	Declaraciones del Capítulo General (con indicación del año)
DMO	“Dimensión misionera de la Orden”, (Roma, 1997)
ED	Sixto V, Breve “Etsi pro debito”, 01.10.1586
EO	Clemente VIII, Breve “Ex omnibus”, 13.02.1592
EsO	“El camino de la Hospitalidad según el estilo de San Juan de Dios. Espiritualidad de la Orden”, Roma 2004
EFO	“Estudio sobre el estado de la formación en la Orden”, (Roma, 2006)
EG	Estatutos Generales de la Orden en vigor, 2009
FF	“Preparación y actualización de formadores”, (Roma, 1991)
FPO	“La formación permanente en la Orden”, (Roma, 1991)
HCUSPV	“Hermanos y Colaboradores unidos para servir y promover la vida”, (Roma 1992)
LD	S. Pío V, Bula “Licet ex debito”, 01.01.1572
PFHSJD	“Proyecto de formación de los Hermanos de San Juan de Dios”, (Roma, 2000)
PV	“El Proyecto de vida”, (Roma, 1991)
PVO	“La pastoral vocacional en la Orden”, (Roma, 1992)
RP	Paulo V, Breve “Romanus Pontifex”, 07.07.1611 y 13.02.1617

ESTATUTOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

NUESTRA ORDEN HOSPITALARIA

VC 60

Somos una Orden religiosa de Hermanos

1. Nuestro Instituto fue aprobado por la Iglesia como Orden religiosa de Hermanos para el servicio a los enfermos y necesitados. Tuvo su origen en Granada, en España, durante la segunda mitad del siglo XVI, como continuación de la actividad caritativa de San Juan de Dios, que nació en Montemor-o-Novo (Portugal) y murió en dicha ciudad de Granada el 8 de marzo de 1550.

Const 1585 Intr
VC 60
Const 1a

A San Juan de Dios se le unieron algunos discípulos que, atraídos por sus ejemplos, le ayudaban en las obras de misericordia, especialmente sirviendo en el hospital que él había fundado en Granada. Entre éstos se distinguió Antón Martín, a quien el Santo, cercano a la muerte, le encargó continuar y dirigir dicho hospital. En los años sucesivos se les agregaron otros compañeros y se fundaron varios hospitales más, particularmente en Andalucía.

Const 1a
Testam. A. Martín

El Instituto fue aprobado por S. Pío V en 1572, poniéndolo bajo la Regla de San Agustín y en 1586 fue reconocido por Sixto V, como Orden religiosa propiamente dicha. La Orden es un Instituto de derecho pontificio.

Const 1b
CG 2019

Clemente VIII redujo la Orden al estado inicial de simple Congregación en 1592, poniendo a los Hermanos de nuevo bajo la jurisdicción de los obispos y no permitiéndoles hacer más que el voto de hospitalidad. Algunos años después de este acto de retroceso, la Congregación fue elevada de nuevo, por el Papa Paulo V, al grado de Orden: en España en 1611 y en Italia en 1617. Este doble restablecimiento autónomo dio origen a dos Congregaciones que se desarrollaron durante dos siglos y medio, aunque siempre con la conciencia de formar una sola familia.

LD 1.1.1572
ED 1.10.1586
EO 13.2.1592
RP 7.7.1611
RP 13.2.1617
DMO cap. 3 y 4

Como consecuencia, sobre todo, de las revoluciones políticas y de las leyes antirreligiosas del siglo XIX, la Orden vivió una época de gran sufrimiento en todo el mundo. La Congregación española sufrió un golpe particularmente duro y prácticamente desapareció en 1850. Su restauración en España, llevada a cabo principalmente por San Benito Menni, condujo también a la reunificación de la Orden. Desde entonces la Orden, consciente de la herencia que ha recibido de la Iglesia y con la mirada fija en el Cristo misericordioso del Evangelio, continúa en el mundo su obra de apostolado. A mediados del siglo XX, el espíritu misionero de la Orden llevó su expansión a nivel mundial.

Declar. 12.9.1888
DMO cap. 7

El reconocimiento, por parte de la Iglesia, de la santidad de nuestros Hermanos San Ricardo Pampuri, San Juan Grande, San Benito Menni, y de los Beatos Braulio María Corres y 94 compañeros mártires, José Olallo Valdés y Eustaquio Kugler es un estímulo para todos los Hermanos de la Orden; confirma, además, que el seguimiento de Cristo mediante la consagración a Dios en el servicio a los enfermos y necesitados, a ejemplo

de San Juan de Dios, es camino cierto para alcanzar la santidad a la que hemos sido llamados en el bautismo. Junto a nuestros Colaboradores que se sienten motivados por el ejemplo de estos y de muchos Hermanos más, nos comprometemos a testimoniar la bondad, la misericordia y la cercanía de Dios para con el hombre.

Nuestra identidad de Hermanos consagrados en la Hospitalidad nos compromete a alentar, favorecer y crear lazos de fraternidad con todos los que deseen unirse a nosotros para compartir nuestra espiritualidad, carisma y/o misión como Colaboradores: trabajadores, voluntarios y bienhechores.

HCUSPV cap. 4
EsO 33, 126
DGC 2006 2C

Los presentes Estatutos Generales en conformidad con el artículo 107a de las Constituciones regulan este patrimonio de la Orden.

EG 1997, 1

CAPÍTULO PRIMERO

NUESTRA CONSAGRACIÓN EN LA ORDEN

Profesión religiosa

2. Nuestra consagración a Dios en la Orden se realiza con la profesión de los votos públicos de castidad, pobreza, obediencia y hospitalidad.

Can 654
Can 1192§1,2
ET 7
Const 9a

Todo lo que concierne a la práctica de los votos está establecido por el derecho universal de la Iglesia y por nuestro derecho propio. Ningún órgano de gobierno ni Hermano puede limitar, restringir o extender a su propio arbitrio las obligaciones y derechos que se derivan de ellos.

Can 599-601
LG 43a
Const 10.24
EG 1997,2

3. Cumplido el tiempo de Noviciado, el Hermano emite la primera profesión temporal por el período de un año.

Const 9b; 68a

La profesión se renueva de año en año, por un mínimo de cinco años hasta un máximo de seis años continuos, siendo la fecha límite el día del aniversario de la profesión. Antes de su celebración debe hacerse una adecuada preparación espiritual según lo dispuesto por la Provincia.

Can 655

Por un motivo justo, el Superior Provincial puede permitir que la renovación de los votos se anticipe quince días como máximo.

Terminado el tiempo de la profesión temporal, si el Hermano lo pide espontáneamente y es juzgado idóneo, emite la profesión solemne, con la cual se consagra definitivamente a Dios en la Orden.

Can 657§1
Const 9b; 70a

Toda solicitud de profesión debe hacerse por escrito.

EG 1997, 3

4. Para la validez de la primera profesión temporal se requiere:

a) dos años de noviciado válido, en conformidad con el artículo 75 de estos Estatutos;

Const 67f

b) que el candidato haya cumplido al menos, 19 años de edad;

c) que sea admitido libremente por el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, y la aprobación del Superior General;

Const 9e

d) que sea hecha libremente y en términos expresos;

Can 656

e) que sea recibida por el Superior General o por un Delegado suyo.

EG 1997, 4

5. Para la validez de las renovaciones, se requiere:

a) que el candidato sea admitido por el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo; si la renovación, por algún motivo especial, se hace por un período de tiempo no superior a los tres meses, el consentimiento del Consejo no es necesario;

Const 9e

b) que sea recibida por el Superior Provincial o por un Delegado suyo.

EG 1997, 5

6. Para la validez de la profesión solemne se requiere:

- a) que sea precedida por cinco años, al menos, de profesión temporal válida, salvo lo previsto por el artículo 9c de las Constituciones; Const 9b
- b) que el candidato haya cumplido al menos, 24 años de edad;
- c) que sea admitido libremente por el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, y la aprobación del Superior General; Const 9e
- d) que se haga libremente y en términos expresos, y
- e) que sea recibida por el Superior General o por un Delegado suyo. Can 656§3,4,5;658
EG 1997, 6

7. El Superior Provincial, por una causa justa, puede permitir que la profesión solemne se anticipe, dentro de los tres meses últimos del quinto año de profesión temporal. Can 657§3

En casos particulares, el Superior General puede permitir o exigir la renovación de los votos temporales, de año en año, hasta un máximo de nueve años continuos. Can 657§2
Const 9d
EG 1997, 7

8. El Superior Provincial, antes de pedir el consentimiento a su Consejo para la admisión de los Hermanos a la primera profesión temporal, a sus renovaciones y a la profesión solemne, debe recoger confidencialmente las oportunas informaciones sobre los candidatos, pidiendo el parecer sobre todo a los formadores y a los Hermanos de las Comunidades a las que dichos candidatos pertenecen. EG 1997, 9

9. Antes de emitir la profesión solemne, los candidatos, de acuerdo con sus formadores, deben realizar un período de preparación más intenso, retirándose de sus ocupaciones habituales. Dicho período concluye con los ejercicios espirituales. PFHSJD 129
EG 1997, 10

10. La primera profesión temporal, sus renovaciones y la profesión solemne han de hacerse en presencia de dos testigos, al menos, y según las normas del Ritual de la Orden. EG 1997, 12

11. Las actas de la primera profesión temporal, de sus renovaciones y de la profesión solemne, firmada por el mismo profeso, por los dos testigos y por quien recibe la profesión, ha de conservarse en el archivo de la Provincia, junto con los demás documentos del profeso y debe enviar copia a la Curia General. EG 1997, 13

12. Emitida la profesión solemne, el Superior Provincial lo debe comunicar al párroco de la parroquia donde fue bautizado el profeso. Can 535§2
EG 1997, 14

Los votos religiosos

Castidad por el reino de los cielos

13. El consejo evangélico de castidad, profesado con voto público nos compromete a vivir la continencia perfecta en el celibato, por el reino de los cielos¹ y a imitación de Jesucristo, signo del mundo futuro y manantial de gran fecundidad con un corazón indiviso. Can 599; 1191§1
Const 10b

¹ Cfr. Mt 19,12

Con la forma de vivir este voto testimoniamos la fuerza del amor de Dios en la fragilidad de la condición humana y expresamos nuestra capacidad de amar, manifestándola en la fecundidad apostólica. VC 88

Este voto por lo tanto ha de vivirse con sano equilibrio, dominio de sí mismo, determinación, madurez psicológica y afectiva. PFHSJD 130a
EG 1997, 15

Pobreza evangélica

14. El consejo evangélico de pobreza nos insta a imitar a Cristo que, siendo rico, se hizo pobre por nosotros². Por eso, con este voto, nos comprometemos a vivir una pobreza no sólo de espíritu sino también de hecho, haciendo uso de los bienes temporales con dependencia, limitación y responsabilidad personal, con un compromiso activo en la promoción de la caridad. Can 600
Const 15a
VC 89
EG 1997, 16

15. En virtud del voto de pobreza, los profesos de votos temporales, aunque conservan la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros, no pueden administrarlos ni retener su uso o usufructo, como tampoco ejercer sobre ellos algún acto de propiedad. Const 15b

Por lo tanto, libremente y según el derecho civil: a) el novicio antes de su primera profesión temporal, debe ceder la administración y disponer del uso y usufructo de sus bienes patrimoniales; b) el profeso temporal debe hacer el testamento. Can 668§1

Si los anteriores actos de cesión, disposición y testamento no se han llevado a cabo por falta de bienes, y estos sobrevienen antes de la profesión solemne, o bien si se llevaron a cabo y después sobrevienen otros bienes, los tres actos deben ser realizados por primera vez o deben repetirse.

Para poder cambiar los anteriores tres actos y para ejecutar cualquier otro acto de propiedad y administración de sus bienes patrimoniales, el profeso temporal debe obtener antes el permiso del Superior Provincial. Can 668§2

Todo lo que cualquier profeso, temporal y solemne, adquiere con su trabajo personal o en razón de la Orden, lo adquiere para su propia Provincia. Sin embargo, lo que el profeso temporal reciba en concepto de pensión, subvención o seguro, que no provengan de su trabajo, lo adquiere para sí mismo. Can 668§3
Const 15d

El profeso de votos temporales, antes de la profesión solemne, debe renunciar en favor de quien quiera, a todos los bienes que a la sazón posea. Donde es posible, háganse las diligencias necesarias para que dicha renuncia obtenga efecto también en el derecho civil. Can 668§4

En virtud de este voto, el profeso solemne debe destinar igualmente a su Provincia todo lo que perciba en concepto de pensión, subvención o seguro u otros beneficios. EG 1997, 17

² Cfr. 2Cor 8,9

16. Con permiso del Superior Provincial y, en caso urgente, del Superior local, los Hermanos, sean de votos temporales o solemnes, pueden hacer los actos de propiedad prescritos por las leyes civiles y/o canónicas. EG 1997, 18

Obediencia en la libertad de los hijos de Dios

17. El consejo evangélico de obediencia, aceptado con espíritu de fe y amor mediante el voto, nos insta a seguir a Cristo, que se hizo obediente hasta la muerte³. Can 601
VC 91
Const 16a

La obediencia nos compromete, ante todo, a cooperar activa y responsablemente con los superiores en la búsqueda y cumplimiento de la voluntad de Dios; sin embargo, corresponde a la autoridad decidir lo que se debe hacer. Can 618
PC 14c
Const 17b

Los preceptos intimados por los Superiores en virtud del voto de obediencia, tienen que ser dados siempre por escrito y/o en presencia de dos testigos y conforme a las Constituciones. Const 18a

Los Superiores legítimos con relación al voto de obediencia son: el Papa, el Superior General, los Superiores Provinciales, los Superiores locales y los vicarios o delegados de ellos, cuando actúan como tales. Const 18b
EG 1997, 19

Hospitalidad según el estilo de nuestro Fundador

18. Con el voto de hospitalidad hacemos nuestro el mandato de Cristo de servir a los enfermos y necesitados⁴, bajo la obediencia de los superiores, incluso con peligro de la propia vida. Llamados para hacer presente a la Iglesia entre los enfermos y necesitados, estamos abiertos a toda forma de sufrimiento según el espíritu de nuestro Fundador. Const 21a
EsO cap. III
EG 1997, 20

19. La Iglesia, en virtud de este mandato del Señor, siente el deber de estar presente en el mundo de los enfermos y necesitados. En efecto, las nuevas formas de pobreza y de marginación, y la evolución constante de la medicina y de las ciencias sociales, hacen necesarios nuevos modos de asistencia, a través de los que queremos evangelizar según el espíritu de la Hospitalidad.

Por eso, nosotros, que nos sentimos entre los especialmente llamados a realizar esta presencia de la Iglesia entre los pobres y los enfermos, estamos abiertos y promovemos también nuevas formas de asistencia extra hospitalaria. Const 47
EG 1997, 21

³ Cfr. Fil 2,8

⁴ Cfr. Mt 10,8; Lc 10,9

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS COLABORADORES EN LA ORDEN

20. La Hospitalidad según el estilo de San Juan de Dios trasciende el ámbito de los Hermanos que han profesado en la Orden. Promovemos la visión de la Orden como “Familia Hospitalaria de San Juan de Dios” y acogemos, como don del Espíritu en nuestros tiempos, la posibilidad de compartir nuestro carisma, espiritualidad y misión con los Colaboradores, reconociendo sus cualidades y sus talentos. EsO 33

21. Desde el principio, la Orden ha tenido Colaboradores, que participan en las iniciativas y Obras Apostólicas, realizando sus fines y su misión.

A efectos de los presentes Estatutos Generales, los diferentes tipos de Colaboradores en la Orden son: VC 98
Const 23a; 46b
HCUSPV 1,6
CI 1.1; 7.3.2.2

- a) *Trabajadores*: Son las personas que expresan su capacidad de servicio al prójimo en las Obras de la Orden, con un contrato laboral.
- b) *Voluntarios*: Son las personas que dedican parte de su ser, por tanto de su tiempo, de forma generosa y desinteresada al servicio de la Orden y de sus Obras.
- c) *Bienhechores*: Son las personas que ayudan económica, material y/o espiritualmente a la Orden.
- d) *Otros* que se vinculan de diferentes modos a la Orden, en conformidad con los presentes Estatutos.

22. Los Colaboradores pueden estar vinculados con el carisma, la espiritualidad y la misión de la Orden en uno o varios de estos niveles: CI 1.2; 7.3.2.2
DCG 2006 2C1

- a través de su trabajo profesional bien hecho;
- a través de su adhesión a la misión de la Orden, desde sus valores humanos y/o convicciones religiosas;
- a través de su compromiso de fe católica.

23. Hemos de ayudar a nuestros Colaboradores a integrar sus valores profesionales con las cualidades humanas y cristianas necesarias para la asistencia a los enfermos y necesitados. Por tanto, las Curias Provinciales y las Obras Apostólicas deben definir los criterios y las normas para que se respeten los valores de la Hospitalidad en cuanto a selección, contratación, formación en los principios y valores de la Orden y acompañamiento de los Colaboradores, sobre todo para los cargos de mayor responsabilidad. Const 46b; 51e
CI 7.3.2.2
DCG 2006 2C4

24. La Curia General, las Provincias y las Obras Apostólicas han de organizar programas, cursos y jornadas de formación para Hermanos y Colaboradores, incluyendo en lo posible a los trabajadores de empresas externas, sobre los principios, los valores y la cultura de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Las Escuelas de Hospitalidad son una herramienta adecuada para lograr este fin. CI 5.3.3.9; 6.1.1.
DCG 2006 2D

25. Los Colaboradores pueden participar de forma activa en la dirección y gestión de la misión apostólica de las Obras, de las Provincias y de la Orden según lo que establece nuestro derecho propio. CI 1.1; 5.3.2.3; 5.3.2.4

Los Definitorios General y Provincial establezcan las modalidades para regular dicha participación.

26. Los Colaboradores que se sientan llamados a una participación más activa en el carisma, en la espiritualidad y en la misión de la Orden junto con los Hermanos, pueden constituir organizaciones o movimientos en las Provincias. Can 677§2
VC 54-56
CI 7.3.2.2
DCG 2006 2C2,3

Estos han de tener estatutos o reglamentos propios y protocolos de afiliación que deben ser aprobados por el Definitorio General, a propuesta del Superior Provincial con el consentimiento de su Consejo.

El Superior General y su Consejo coordinen las distintas iniciativas de las organizaciones o movimientos creados en las Provincias.

27. Las Provincias que lo estimen oportuno, pueden aceptar en sus Comunidades, con el nombre de Oblatos, a personas que quieren dedicar su vida al servicio de Dios, de los enfermos y necesitados en nuestra Orden. El Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, debe definir la normativa que ha de regular su vida. EG 1997, 22

28. Las Provincias pueden constituir, de forma provisional o permanente, Comunidades que compartan algunos aspectos de su vida religiosa hospitalaria con los Colaboradores. El Superior Provincial y su Consejo definan las normas que han de regular dichas Comunidades. DCG 2006 1C6

29. La Hospitalidad nos impulsa que hagamos partícipes a personas y grupos de los bienes espirituales de nuestra Orden. Por tanto, el Superior General, en nombre de todo el Instituto, puede agregar a la Orden, mediante la concesión de la Carta de Hermandad, a las personas físicas y jurídicas propuestas por el Definitorio Provincial.

Las condiciones, son:

- profesar la fe cristiana;
- mantener una conducta ejemplar en las costumbres y en la vida familiar y profesional;
- haber manifestado la estima por nuestra Orden, cooperando de manera notable a sus obras de Hospitalidad. EG 1997, 23

30. A las personas y grupos, no incluidas en los artículos precedentes, que, animadas por el ejemplo de San Juan de Dios y de su acción misericordiosa, participan de manera notable en la misión de la Orden, el Superior General, a propuesta del Definitorio Provincial, exprese la gratitud de la Orden del modo que se considere más adecuado. EG 1997, 25

CAPÍTULO TERCERO

NUESTRA COMUNIDAD HOSPITALARIA

31. Para favorecer el espíritu fraterno, todas nuestras Comunidades, de acuerdo con la situación peculiar de cada una, deben elaborar o revisar el proyecto de vida comunitaria, teniendo en cuenta las orientaciones del Magisterio de la Iglesia, las Constituciones y los Estatutos Generales de la Orden. PV 5.7-14

Una vez elaborado o revisado, el proyecto de vida debe presentarse al Definitorio Provincial para su aprobación. PV 4

En el proyecto se han de indicar los actos y las actividades ordinarios que la Comunidad realiza, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- *Vida de fe y de oración.* Const 27-35
 - *Vida de fraternidad.* Const 36-40
 - *Aspecto comunitario de los consejos evangélicos.* Const 10-24
 - *Misión apostólica de la comunidad.* Const 41-52
 - *Formación permanente.* VC 64; 69-71
 - *Pastoral vocacional.* Const 72-73
 - *Dimensión administrativa.* Const 53,54
- PVO passim
Const 14
Can 640
EG 1997, 26

I. Comunidad de fe y de oración

32. Inspirados por nuestra espiritualidad, participamos de forma activa y creativa en los actos litúrgicos comunitarios: Const 27-34
EsO 108-110

- La Eucaristía es para nosotros el encuentro más importante del día, y la celebramos según las normas litúrgicas de la Iglesia; Can 663§2
Const 30
- Las Comunidades han de celebrar cada día en común la liturgia de los Laudes y de las Vísperas; Const 32
- Donde es posible y la Comunidad lo estime oportuno, nuestras celebraciones litúrgicas comunitarias han de ser momentos de Hospitalidad compartidos especialmente con los enfermos y necesitados y con los Colaboradores, cuidando el lenguaje y las formas en consonancia con nuestra espiritualidad. Can 663§3
ES II,20
Const 32
EG 1997, 27, 28a

33. En las celebraciones litúrgicas comunitarias rogamus por la Orden, la Provincia, la Obra Apostólica, los centros de formación, por nuestros parientes, enfermos, necesitados y Colaboradores. El Directorio Provincial establezca los tiempos y las modalidades de dichas celebraciones. EG 1997, 28b

34. Los Superiores deben animar a los Hermanos para que se acerquen asiduamente al sacramento de la reconciliación, de acuerdo con el derecho universal. Can 630§2,3; 664
Const 31b
EG 1997, 29

35. El Directorio Provincial establezca normas concretas sobre las visitas al Santísimo Sacramento, las devociones marianas, especialmente el Rosario, los días de retiro, los ejercicios espirituales, las prácticas de devoción y la lectio divina. En el proyecto de vida comunitaria se han de concretar los tiempos de oración personal y las prácticas de piedad que vienen establecidas en las Constituciones. Can 663§2,4,5
PI 20
VC 112
Const 28a; b; 29;
30c; 34

De acuerdo con nuestro calendario, damos especial importancia a las fiestas del Patrocinio de María, San Juan de Dios, San Rafael Arcángel, San Agustín y otros santos y beatos relacionados con la historia y el carisma de nuestra Orden.

Const 34b; 35

EG 1997, 30

II. Comunidad de amor fraterno

36. El espíritu de fraternidad se cultiva con el diálogo y la comunicación. Las reuniones de familia son de particular importancia y deben celebrarse al menos una vez al mes. En dichas reuniones, toda la Comunidad se encuentra para evaluar cómo se pone en práctica el proyecto de vida comunitaria y para tratar algunos aspectos concretos del mismo.

Const 38b; c

EG 1997, 31

37. Teniendo en cuenta el carácter y la misión de la Orden y para que la Comunidad pueda vivir sus momentos de encuentro fraterno, de silencio y de reposo, es necesario que una parte de la Casa esté reservada a los Hermanos, salvo excepciones justificadas.

Can 667§1

Const 38f; 39

EG 1997, 32

38. Nuestros Hermanos, por justo motivo y con permiso de los Superiores, pueden vivir fuera de la Comunidad durante el tiempo necesario.

Can 665§1

Cuando se trata de una ausencia prolongada, puede ser autorizada por el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, si existe una causa justa y no pase de un año.

EG 1997, 33

39. Expresamos nuestra fraternidad alegrándonos con nuestros Hermanos en la celebración de sus fiestas y encomendándolos al Señor.

En los días onomásticos del Superior General ruéguese por él en todas las Casas de la Orden, del Superior Provincial en las de la Provincia, del Superior Local y de los Hermanos de la Comunidad, en la respectiva Casa.

EG 1997, 34

40. La vida comunitaria a nivel provincial desempeña un papel cada vez más importante, sobre todo para las Comunidades más pequeñas. El Superior Provincial ha de promover las iniciativas necesarias para favorecer la vida fraterna entre las Comunidades.

Cfr. DCG 2006 1C

41. En sintonía con el artículo 27 de los presentes Estatutos Generales, las Provincias pueden aceptar, con el nombre de Oblatos, a personas que deseen compartir la vida fraterna de los Hermanos y el servicio de la Hospitalidad.

EG 1997, 22

42. Con la máxima solicitud y amorosa diligencia el Superior ha de velar para que nuestros Hermanos enfermos y ancianos reciban la asistencia espiritual, en particular el sacramento de la unción de los enfermos y todos los cuidados que necesiten.

Cons 1926 cap. XX

Const 37b

EG 1997, 35

43. Cuando ocurra la muerte de algún Hermano, el Superior lo ha de comunicar cuanto antes al Superior Provincial; éste ha de avisar al Superior General, a los Superiores locales de su propia Provincia y a la familia del fallecido; el Superior General a los Superiores Provinciales y éstos a los Superiores de la respectiva Provincia, para que se le hagan los debidos sufragios.

Const 1926 cap. III

Const 37c

Por cada Hermano difunto, celébrese una Santa Misa en todas las Comunidades de la Orden; además, la Comunidad a la que pertenecía el Hermano fallecido, haga memoria de él en la liturgia eucarística por un mes entero.

Todos nuestros Hermanos han de ser sepultados, a ser posible, en sepulturas propias de la Orden. En casos particulares el Superior Provincial y su Consejo tomen las decisiones oportunas. Can 1241§1
EG 1997, 36

44. A la muerte de los parientes próximos de alguno de nuestros Hermanos, celébrese una Misa en la Comunidad de la que él forma parte.

Todos los lunes, donde sea posible, nuestras Comunidades hagan memoria en la liturgia eucarística de nuestros difuntos: Hermanos, parientes, Colaboradores, agregados, enfermos y necesitados de las Obras Apostólicas de la Orden.

Todos los años, en el mes de noviembre, ha de hacerse en cada una de nuestras Casas la conmemoración de nuestros Hermanos, parientes, Colaboradores, agregados, enfermos y necesitados difuntos, con una Misa de sufragio.

Los Hermanos sacerdotes que no participen en la celebración común, apliquen en otra ocasión la Misa por cada Hermano difunto y la del mes de noviembre. EG 1997, 37

45. Cada Provincia ha de tener un necrologio en el cual se anoten el nombre, la edad, los años de profesión, los oficios desempeñados y algún rasgo más saliente de la vida de cada uno de los Hermanos pertenecientes a ella y de los Superiores o Vicarios Generales, para que en el aniversario de su muerte sea renovada su memoria.

El texto que ha de incluirse en dicho necrologio ha de ser redactado por la Curia Provincial para los Hermanos de la Provincia y por la Curia General para todos los Superiores Generales y Vicarios Generales. EG 1997, 38

III. Comunidad de servicio apostólico

Sentido de nuestro apostolado

46. Nuestra sensibilidad ante las necesidades de la sociedad nos estimula a procurar en nuestro apostolado, junto con los Colaboradores, la atención integral a las personas que asistimos. GS 3a
Const 45a
CI 1,1; 4
EG 1997, 39

Destinatarios de nuestra misión

47. A imitación de Jesucristo y en virtud de nuestro carisma, buscamos y acogemos con caridad y benevolencia a quienes tienen necesidad de nuestro servicio, sin ninguna discriminación. Const 1587, cap. 15
Const 1926 222a
Const 20-22; 45b
EG 1997. 40

Estilo y formas de apostolado

48. Teniendo en cuenta los avances y las exigencias de la medicina y de la intervención social, de la investigación científica y de la bioética, nuestro apostolado no debe limitarse a la mera asistencia, debe abarcar también el campo de la educación, prevención, rehabilitación y atención comunitaria de los enfermos y necesitados, manteniéndose abierto a las nuevas necesidades. CI 3.5.1; 5.2.6
EG 1997, 41

49. Nuestras Obras Apostólicas son y se definen centros confesionales católicos.

Esta característica nos compromete de un modo singular, dentro de la Iglesia y de la sociedad, a observar y defender los principios evangélicos, la doctrina social de la Iglesia y las normas referentes a los derechos humanos. Can 300
Const 23a
DC 33
CI 4; 5.1.3; 6.1.2

Al mismo tiempo nuestras Obras Apostólicas observan y defienden estos principios y están abiertos a la colaboración ecuménica e interreligiosa.

Promovemos la creación de Comités de Ética en nuestras Obras Apostólicas de acuerdo a los criterios que se indican en la Carta de Identidad de la Orden. CI 5.2.4.4
EG 1997, 42

50. Los valores y principios fundamentales que orientan la asistencia en nuestras Obras Apostólicas deben ser aceptados y respetados por quienes participan en nuestra misión. CI 1.1

La Hospitalidad es el valor original y nuclear de la Orden del que dimanar otros valores implícitos que se señalan en estos Estatutos Generales y en la Carta de la Identidad de la Orden. CI 2; 3

Los principios fundamentales que caracterizan nuestras Obras Apostólicas, son:

- afirmamos que el centro de interés es la persona asistida; Const 23a; 103b; CI 1.1
- promovemos y defendemos los derechos del enfermo y necesitado, teniendo en cuenta su dignidad personal; Const 23a CI 1.1; 3.2; 4.1; 4.2; 4.3; 4.5
- nos comprometemos a la defensa y promoción de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural; Const 10d; CI 1.1;4.2; 5.2
- reconocemos el derecho de las personas asistidas a ser convenientemente informadas de su situación; CI 1.1; 5.1.2.2
- promovemos una asistencia integral, basada en el trabajo en equipo y en el adecuado equilibrio entre la técnica y la humanización en las relaciones terapéuticas; CI 5.1; 5.3.2.6
- observamos y promovemos los principios éticos de la Iglesia católica; CI 4; 5.2
- consideramos un elemento esencial en la asistencia la dimensión espiritual y religiosa como oferta de curación y salvación, respetando otros credos y planteamientos de vida; CI 5.1.3.2
- defendemos el derecho a morir con dignidad y a que se respeten y atiendan los justos deseos de quienes están en trance de muerte; CI 1.1; 4.1; 4.2; 4.6.2; 5.2.3
- ponemos la máxima atención en la selección, formación y acompañamiento del personal de todas nuestras Obras Apostólicas, teniendo en cuenta no sólo su preparación y competencia profesional, sino también su sensibilidad ante los valores humanos y los derechos de la persona; CI 5.3.3; 6.1

- observamos las exigencias del secreto profesional y tratamos de que sean respetadas por cuantos se acercan a los enfermos y necesitados; CI 1.1; 5.1.2
- valoramos y promovemos las cualidades y la profesionalidad de los Colaboradores, les estimulamos a participar activamente en la misión de la Orden y les hacemos partícipes del proceso decisional en nuestras Obras Apostólicas, en función de sus capacidades y de sus áreas de responsabilidad; CI 1.1; 5.3.3.7; 7.3.2.2 DCG 1994, III. 10
- respetamos la libertad de conciencia de las personas a quienes asistimos y de los Colaboradores, pero exigimos que se respete la identidad de nuestras Obras Apostólicas; Const 51c; CI 1.1; 7.3.2.2
- nos oponemos al afán de lucro; por tanto, observamos y exigimos que se respeten las normas económicas y retributivas justas. Can 634§2; Const 13b CI 1.1; 4.4.1; 4.4.2; 5.3.3.6 5.3.4; 5.3.5.3; EG 1997, 43

51. El carácter universal de la Iglesia nos estimula a hacer todo lo posible para mejorar la vida de los enfermos y necesitados en cualquier parte del mundo. Por ello, sin olvidar los lugares donde la Orden está presente desde hace muchos años, estamos abiertos a los nuevos desafíos y con espíritu misionero y dedicación, transmitimos el carisma de la Hospitalidad, en sintonía con las Iglesias locales, respetando la cultura y las tradiciones del lugar.

Const 48
CI 4.5
EsO 34

Quienes se comprometen directa o indirectamente en la obra misionera de la Orden deben preocuparse por tener una adecuada formación personal y comunitaria en su dimensión humana, espiritual, técnica y social y deben ser sostenidos y animados por sus Superiores.

Can 661
EG 1997, 45

52. Según el ejemplo de nuestro Fundador, nos esforzamos para que las personas e instituciones nacionales o internacionales, eclesiales y civiles contribuyan sobre todo económicamente con nuestras Obras Apostólicas.

Const 49
Castro cap. XII

Al promover y organizar las ayudas se han de tener en cuenta las modalidades que, en cada tiempo y lugar, ofrecen los organismos civiles y religiosos de cooperación y las que se derivan del progreso técnico.

Can 1265
EG 1997, 46

Pastoral de la salud y social

53. Acompañando a los enfermos y necesitados, compartimos con ellos los valores humanos y espirituales que forman parte de nuestra vida.

CI 5.1.3.2

De esta manera, a través del testimonio de la palabra y de nuestras vidas, participamos en la pastoral de la salud y social, siguiendo el ejemplo de Jesucristo, respetando la libertad de todos los hombres, sus credos y sus valores.

Los destinatarios de la asistencia pastoral son las personas atendidas en nuestras Obras Apostólicas, sus familias y los Colaboradores.

Promovemos la participación en este ámbito de nuestros Colaboradores, de las familias de nuestros asistidos y de otras personas de su entorno.

- Se ha de facilitar la asistencia pastoral a las personas de otras confesiones, respetando sus creencias. EG 1997, 47; 48
- 54.** Todas las Obras de la Orden han de contar con un servicio de asistencia espiritual y religiosa, dotado con los recursos humanos y materiales necesarios. Pueden formar parte de este servicio Hermanos, Sacerdotes, Religiosos/as y Colaboradores que cuenten con una formación adecuada en el ámbito de la pastoral. Éstos deben trabajar en equipo, coordinando sus actividades con los demás servicios de la Obra. CI 5.1.3.2
DCG 2006 2E2
Const 51a; b; c; d;
- A falta de sacerdotes de la Orden, el Superior Provincial, con el parecer del Superior local y del Director de la Obra Apostólica, debe preocuparse de que haya un capellán que posea los debidos requisitos para desarrollar una adecuada pastoral de la salud y social, proponiendo el nombramiento al Ordinario del lugar. En el organigrama de la Obra, debe indicarse el lugar que corresponde a este servicio. Can 567§1
EG 1997, 48
- 55.** Estamos abiertos y disponibles a colaborar con los organismos, institutos y personas que tienen una particular experiencia en el campo de la asistencia a los enfermos y necesitados, así como de la pastoral de la salud y social. Const 45e
- En esta materia merece atención especial la relación con la Santa Sede, a nivel de toda la Orden, y las Iglesias locales donde se encuentran nuestras Casas. Por consiguiente, todos los Hermanos, pero especialmente los que forman parte del servicio de atención espiritual y religiosa, colaboren con la Iglesia local y con la parroquia en cuyo territorio se encuentran nuestras Obras Apostólicas, para ser en estos ámbitos animadores y testigos de nuestro carisma. Const 51g; 52f
CG 2019
EG 1997, 49
- Hermanos sacerdotes***
- 56.** Manteniendo la identidad de Instituto religioso de Hermanos, desde su aprobación, de acuerdo con las concesiones pontificias, se concedió a la Orden que en cada una de nuestras Casas, en base a las actividades apostólicas que se realicen en ella, haya un número adecuado de Hermanos sacerdotes. VC 60
Const 1e
LD 1.1.1572
CS 12.4.1608
EG 1997, 50
- 57.** Para que un Hermano pueda ser destinado al ministerio ordenado, debe vivir su vocación al “*sacerdocio compasivo y misericordioso*” al estilo de Jesús, poseer una conveniente experiencia de vida comunitaria y de apostolado hospitalario y recibir la aprobación de los Definitorios Provincial y General. Can 659§2; 3
EsO 116
- Una atención especial se ha de poner en la formación de estos Hermanos, a fin de que se capaciten para ser verdaderos animadores de la vida espiritual y pastoral de la Orden. EG 1997, 51; 79
- 58.** Para acceder a los ministerios, estables o de tránsito al presbiterado se requiere el permiso escrito del Superior General. Can 230§1; 1035§1
- Para que nuestros Hermanos puedan recibir las órdenes sagradas, además de lo que se prescribe en el derecho universal, se requiere:

- que haya emitido la profesión solemne;
 - la aprobación del Definitorio Provincial;
 - las cartas dimisorias del Superior General.
- Can 1024-1054

En la medida de lo posible, el examen de idoneidad para oír confesiones o su equivalente, ha de hacerse antes de la ordenación sacerdotal.

Can 970
Cir 18.4.1628

Recibida la ordenación, el Superior Provincial debe comunicarlo al párroco del lugar donde fue bautizado el Hermano.

Can 1054
EG 1997, 52

59. Nuestros Hermanos sacerdotes conozcan bien las facultades concedidas a la Orden por la Santa Sede, para aplicarlas en favor de los enfermos y necesitados en su ministerio pastoral.

Los Hermanos sacerdotes, tratando ante todo de cumplir el propio deber pastoral en nuestras Comunidades y Obras Apostólicas, colaboren gustosamente con la Iglesia local en el ministerio propio de nuestro carisma.

EG 1997, 53

CAPITULO CUARTO

FORMACIÓN PARA NUESTRA VIDA HOSPITALARIA

Elementos constitutivos de la formación

60. La formación en la Orden, de acuerdo a las Constituciones y a las orientaciones de la Iglesia, ha de realizarse aplicando los principios, criterios y objetivos fundamentales del Proyecto de Formación de los Hermanos de San Juan de Dios en todas las Provincias, Viceprovincias, Delegaciones Generales y Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta la realidad de cada una.

PI
PFHSJD
FF; CF; PVO
FPO

EG 1997, 57

El Proyecto de Formación de los Hermanos de San Juan de Dios debe ser revisado y actualizado periódicamente, como aconsejan o exigen los cambios socio-eclesiales y más concretamente, el Magisterio de la Iglesia y de la Orden.

61. La formación en la Orden comprende dos períodos esenciales: la formación inicial y la formación permanente.

Const 63

La formación inicial se extiende desde el discernimiento vocacional del candidato hasta la opción definitiva de seguir a Cristo en la Orden con la profesión solemne. En este período se encuadran de forma progresiva y orgánica las etapas del proceso de formación de nuestra Orden: el Prenoviciado, que a su vez comprende la Pastoral Vocacional y el Postulantado, el Noviciado y el Escolasticado.

PI 58-65
Const 63

PFHSJD 95

La formación permanente, como exigencia intrínseca del bautismo y de la consagración religiosa tiene una incidencia particular en la etapa sucesiva a la profesión solemne y dura toda la vida. Es necesaria para mantener la fidelidad y la identidad en la Orden a nivel personal y comunitario y debe realizarse a través de iniciativas concretas y específicas promovidas sistemáticamente por los Superiores.

Can 661
PI 66-71
VC 69-71
Const 72-73
FPO passim

Para pasar de una etapa formativa a otra, se han de tener en cuenta los criterios de admisión previstos por las Constituciones, por estos Estatutos Generales y por el Proyecto de Formación de los Hermanos de San Juan de Dios.

Const 58-71
PFHSJD cap. 3
CI cap. 7

Además de la selección necesaria, tienen especial importancia la atención y la formación de los formadores, cuyo objetivo es la preparación y actualización de los formadores sobre temas específicos de la formación para que puedan asumir y realizar, de forma adecuada, el cometido que la Orden les ha confiado.

VC 66
Const 64
DCG 2006 1B4
PFHSJD 58; 95
EFO cap. 5
EG 1997, 58

62. En cuanto sea posible, ha de constituirse la Comunidad formativa, conforme al Proyecto Formativo de los Hermanos de San Juan de Dios. Este criterio se debe tener en cuenta, sobre todo, para el Noviciado y el Escolasticado.

PI 26-27
PFHSJD 84
CF passim
EG 1997, 59

63. El Equipo Provincial de Formación está compuesto por los Maestros de las distintas etapas, por el Responsable de la Pastoral Juvenil Vocacional y por el responsable de la formación permanente, bajo la coordinación del Consejero Provincial, responsable de la formación.

Su función esencial es coordinar y llevar adelante la formación de la Provincia en todos sus niveles y etapas, de acuerdo al Proyecto de Formación de los Hermanos de San Juan de Dios. EG 1997, 78a

64. Durante todo el itinerario formativo y en general durante toda la vida del Hermano, la vocación debe estar acompañada y orientada mediante un proceso de discernimiento. Por ello, ha de prestarse la máxima atención a la selección y acompañamiento en todos los procesos formativos, para que los formandos lleguen a ser religiosos maduros desde el punto de vista psico-afectivo y espiritual, además de ser fieles e íntegros en su consagración religiosa y competentes en su misión apostólica. VC 66
PFHSJD 13
DCG 2006 1B1
EFO cap. 2
CI cap. 7

65. Las Provincias pueden tener Centros Interprovinciales y/o Regionales de formación. Para su constitución ha de observarse lo prescrito en el artículo 77 de estos Estatutos. El Maestro ha de ser nombrado por el Superior General, a propuesta de los Superiores Provinciales interesados. Jurídicamente depende del Superior Mayor de la Provincia en la que se encuentra el Centro. EG 1997, 81

Se pueden establecer programas de formación a nivel Interprovincial y/o Regional.

66. Siguiendo las orientaciones de la Iglesia, los Superiores Provinciales, los Formadores y los Responsables de la Pastoral Vocacional, están llamados a colaborar con otros Institutos de Vida Consagrada en cuanto a los temas de la formación. CIR

Prenoviciado

Pastoral Vocacional

67. Tiene la finalidad de dar a conocer el carisma de la Orden en la Iglesia, además de orientar y acompañar a las personas que se sienten llamadas al seguimiento de Cristo, según el estilo de San Juan de Dios. VC 64
PFHSJD 96-104
EFO cap. 6 y 7

68. Para una adecuada y eficaz Pastoral Vocacional, en cada Provincia se ha de nombrar como responsable a un Hermano que, en colaboración con la Iglesia local y siguiendo las orientaciones de la Iglesia y de la Orden para la formación, tiene como cometido principal elaborar y aplicar el proyecto de Pastoral Vocacional de la Provincia y sensibilizar a las Comunidades para que colaboren activamente en esta misión. Const 53e; 54
PVO 32
EG 1997, 55

69. Las Provincias que lo estimen oportuno pueden establecer uno o más Prepostulantados como centros de orientación vocacional, con el objetivo de conocer mejor nuestra Orden y ayudar a los candidatos, a realizar un primer discernimiento de su posible vocación hospitalaria, sin límite de tiempo. El Superior Provincial ha de nombrar a un Hermano como responsable y ha de establecer el Prepostulantado en el lugar más adecuado. Const 66a
PFHSJD 97
EG 1997, 60

Postulantado

70. El Postulantado permite al candidato alcanzar la madurez humana y espiritual necesarias para realizar fructuosamente la experiencia del Noviciado. Su duración depende del proceso vocacional de cada persona, pero su duración mínima ha de ser de seis meses y se requiere siempre como preparación inmediata al Noviciado.

PI 42-44
Const 66b
PFHSJD 105-112

EG 1997, 61

71. El Postulantado ha de establecerse en el lugar más adecuado. El Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, nombre a un Hermano como responsable del Centro.

La admisión de los candidatos corresponde, con el acuerdo del Superior Provincial, al Hermano responsable del Centro, el cual debe tener en cuenta los requisitos exigidos por el derecho universal y por nuestro derecho propio.

Can 641-645
Const 58
PFHSJD 104

Los candidatos pueden abandonar libremente este Centro o, por justa causa, pueden ser despedidos por el Hermano responsable, que ha de informar al Superior Provincial.

EG 1997, 62

72. Para poder admitir al Postulantado a quien estuvo incorporado a algún Instituto de Vida Consagrada o a alguna Sociedad de Vida Apostólica, se requiere la dispensa previa del Superior General; si se trata de quien vivió en alguno de dichos Institutos o Sociedades sólo en plan de prueba, puede ser admitido por el Superior Provincial.

Los clérigos seculares no sean admitidos al Postulantado sin haber consultado previamente a su Ordinario.

Can 644
EG 1997, 63

73. A su ingreso, el postulante haga tres declaraciones: en la primera asegure que no tiene ningún impedimento para la vida religiosa; en la segunda, declare que no ha contraído deudas que no puede pagar; en la tercera, declare que ingresa en la Orden, libre y conscientemente, por motivos religiosos y que, por tanto, renuncia a cualquier derecho que pudiera derivarse de su trabajo. Estas declaraciones han de hacerse por escrito; y donde se crea útil o necesario, háganse también con valor ante la ley civil.

Can 645§3;4

Antes de comenzar el Postulantado, pídanse a los candidatos informes de salud física y psíquica.

Antes de comenzar el Noviciado, los postulantes hagan los ejercicios espirituales.

EG 1997, 64

Noviciado

74. El Noviciado dura dos años y comienza el día en que el candidato es admitido por el Superior legítimo.

PI 45-50
Const 67e; f
PFHSJD 113-120
EG 1997, 65

75. Para que la admisión al Noviciado sea válida, además de lo establecido por el derecho universal, se requiere:

Can 643§1

- a) que sea aprobada por el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo; Const 67d
- b) que el rito de admisión lo realice el Superior Provincial o un Delegado suyo. Can 641
EG 1997, 66
- 76.** El Superior Provincial, antes de pedir el consentimiento a su Consejo para la admisión de los postulantes al Noviciado, debe recoger, en el modo que estime más conveniente, los informes oportunos sobre los candidatos, pidiendo el parecer sobre todo a los formadores, a los miembros de la Comunidad formativa y/o a los Hermanos de la Comunidad.
- Una vez admitidos los postulantes al Noviciado, el Superior Provincial ha de informar cuanto antes a la Secretaría General de la Orden. EG 1997, 67
- 77.** Para la constitución, el traslado o la supresión de la Casa del Noviciado, se requiere el decreto escrito del Superior General, con el consentimiento de su Consejo. Can 647§1
EG 1997, 68
- 78.** Para la validez del Noviciado se exige que sea hecho en la casa regularmente designada para este fin. Can 647§2
Const 67f
- No obstante, en casos particulares y a modo de excepción, el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede permitir que un candidato haga válidamente el Noviciado en una Casa de la Orden distinta de la del Noviciado, bajo la dirección de un Hermano de votos solemnes, que haga las veces del Maestro de novicios.
- Además, si particulares exigencias de una más idónea formación lo aconsejan, el Superior General puede autorizar que el grupo de los novicios con su Maestro se trasladen, durante determinados períodos a otra Casa de la Orden, designada por el Superior Provincial. Can 647§3
EG 1997, 69
- 79.** Cada Provincia tenga un solo Noviciado. No obstante, si se juzga necesario, sobre todo en las Provincias que tienen Delegaciones Provinciales, se puede autorizar el establecimiento de más de un Noviciado en la misma Provincia. DCG 2006 1B2
EG 1997, 70
- 80.** El objetivo del Noviciado exige que los novicios se formen bajo la responsabilidad y la dirección del Maestro; a él, por tanto, corresponde, con la ayuda de la Comunidad formativa y del Equipo Provincial de Formación, establecer el régimen del Noviciado, bajo la autoridad de los Superiores Mayores, teniendo en cuenta las Constituciones, los Estatutos Generales y el Proyecto de Formación de los Hermanos de San Juan de Dios. Can 650
PI 51-52
Const 67
- El tiempo de Noviciado ha de dedicarse completamente a la formación que le es propia; por eso, los novicios no deben ocuparse en estudios o actividades que no estén ordenados directamente a esta formación. Can 652§5
PI 46-48
EG 1997, 71

81. Para perfeccionar su formación, durante algunos períodos del segundo año, los novicios pueden dedicarse a actividades apostólicas propias de la Orden, fuera de la Casa del Noviciado. Esto debe hacerse siempre bajo la responsabilidad y la dirección del Maestro o de un Delegado suyo, nombrado por el Superior Provincial y propuesto por el Maestro, a fin de que los novicios alcancen los objetivos del Noviciado. Can 648§2

Un mes antes del fin del segundo año, deben encontrarse en la Casa del Noviciado, para prepararse a la primera profesión temporal. EG 1997, 72

82. Los novicios pueden dejar libremente la Orden o el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, por justo motivo, puede despedirlos. Can 653§1

Si, terminado el tiempo del Noviciado, queda alguna duda sobre la idoneidad del novicio, el Superior Provincial puede prorrogar el tiempo de la prueba, pero no por más de seis meses. Can 653§2

El Superior Provincial, por justa causa, puede permitir que la primera profesión temporal se haga dentro de los quince últimos días del segundo año de Noviciado. Can 653§2

En casos especiales, con el consentimiento de los respectivos Consejos, a petición del Superior Provincial, el Superior General puede dispensar del segundo año de Noviciado. EG 1997, 73

83. El hábito de la Orden, de color negro o blanco, que se recibe en el acto de la primera profesión, se compone de una túnica talar, ceñida con una correa que pende del lado izquierdo y de un escapulario con capucha. Can 669§1
OPR praen 5
Const 68b

Cuando los Hermanos no usen el hábito, vistan de manera adecuada a su condición de persona consagrada y lleven algún signo exterior, de acuerdo con las costumbres locales. EG 1997, 74

Escolasticado

84. El Escolasticado es la última etapa de la formación inicial, que se extiende desde la primera profesión hasta la profesión solemne. Es un tiempo de suma importancia para el desarrollo y estabilidad del profeso, para su inserción en la Comunidad y su preparación para nuestro apostolado. Can 659
PI 58-65
Const 69

El fin de esta etapa es continuar y completar la formación precedente, favorecer el crecimiento y la consolidación del religioso en su dimensión espiritual y en todas las dimensiones de su personalidad y adquirir la preparación profesional y pastoral propia de nuestro Instituto, a norma del artículo 69 de las Constituciones y del Proyecto de Formación de los Hermanos de San Juan de Dios. PFHSJD 121-130
EFO cap. 2; 3
EG 1997, 75

85. El Maestro es el responsable primero de la formación de los escolásticos.

El Definitorio Provincial ha de establecer el Escolasticado en una Casa, preferiblemente distinta de la del Noviciado, que reúna las debidas condiciones para que se puedan conseguir sus fines. PC 18a

Aunque no es necesario que después del primer año de profesión, todos los Hermanos de votos temporales residan en la Casa del Escolasticado; en lo que se refiere a la formación continúan dependiendo del Maestro, el cual tiene la responsabilidad de visitarlos periódicamente, para ofrecerles su orientación y consejo.

Además del Maestro, sobre todo si las distancias son grandes, se aconseja que se cuente con la presencia de un Hermano, nombrado por el Superior Provincial y propuesto por el Maestro, que tenga la misión de acompañar a los escolásticos, en coordinación con el Maestro.

Todos los escolásticos, a ser posible, deben reunirse al menos una vez al año bajo la dirección del Maestro, para compartir las experiencias y evaluar su compromiso personal en la propia formación. EG 1997, 76; 77

86. La decisión última acerca de la preparación y estudios orientados a la misión apostólica que cada Hermano ha de emprender, corresponde al Superior Provincial, con el parecer de su Consejo, después de haber oído al Hermano interesado y haber tenido en cuenta los informes de los formadores. EG 1997, 78

87. Preocúpense siempre los superiores y formadores de encaminar a algún Hermano, que sea idóneo, para que se especialicen en pastoral de la salud y social, bioética y otras disciplinas necesarias, con el fin de que nunca falte a la Orden una adecuada orientación en materias tan propias de su carisma. OT 18
Ag 16e
PO 19d
EG 1997, 80

Formación permanente

88. Se prolonga a lo largo de toda la vida del Hermano. Su objetivo es la actualización en todas las dimensiones de la vida, para proseguir el crecimiento humano y religioso, vivir con fidelidad la consagración hospitalaria y responder de forma adecuada a la misión específica que nos ha confiado la Iglesia. Const 72-73
PFHSJD 135
EsO 130
CI 6.1.1; cap. 7

89. De acuerdo con el artículo 61 de estos Estatutos Generales, las Provincias han de tener un plan de formación permanente. VC 69
PFHSJD 132

Las Comunidades han de incluir un programa de formación permanente en su proyecto de vida comunitaria. Const 73

Cada Hermano ha de realizar de forma responsable y activa su propio plan de formación permanente, en sintonía con los de la Comunidad y de la Provincia. FPO passim
PFHSJD 137

CAPITULO QUINTO:
GOBIERNO DE NUESTRA ORDEN

Normas generales

90. El derecho canónico reconoce a la Orden, a las Provincias y a las Casas la Personalidad Jurídica Propia. Nuestro derecho propio reconoce la misma personalidad jurídica a las Viceprovincias, Delegaciones Generales y Provinciales, Comunidades locales y Obras Apostólicas, representada por sus respectivos Superiores canónicos o por otros representantes legítimamente delegados por estos, en el ámbito de sus competencias. Can 116; 118; 634§1
Const 100

Cuando el derecho civil no reconoce en su propio ámbito de competencia la mencionada personalidad canónica, tendrán que cumplirse los requisitos para que los mismos entes canónicos puedan constituirse como entes que poseen la personalidad jurídica civil. Antes de su constitución se debe haber obtenido la aprobación del Definitorio General. CG 2019

En cualquier caso, tanto los Superiores en calidad de representantes naturales, como sus delegados para dicha función si los hubiera, al igual que los Ecónomos y nuestros Colaboradores implicados en cualquier función administrativa o directiva de las Obras Apostólicas o de los distintos entes de la Orden, han de atenerse a las mismas normas eclesiásticas y civiles, comunes para todos. Const 100

Además, las Provincias y entes equiparados, si lo creen oportuno, pueden conseguir la personalidad jurídica civil necesaria en la forma que se juzgue más indicada en la nación, a juicio del Superior Provincial con el consentimiento de su Consejo y después de haber obtenido la autorización del Definitorio General. CI 5.3.2.5
CG 2019

En cualquier caso, se han de garantizar el respeto y la promoción de los principios y valores de la Orden. Es oportuno un vínculo con la Personalidad Jurídica Pública de la Curia General.

El representante legal del ente religioso y de sus Obras ante la legislación civil, a ser posible, será el Superior Provincial/el Delegado; de no ser así, el Superior Provincial, o el Superior General en el caso de una Delegación General, con el parecer de su Consejo y en conformidad con las normas jurídicas del país, ha de nombrar para este oficio a un Hermano, que ha de actuar siempre siguiendo sus directrices. En las Obras Apostólicas, el representante legal también puede ser un Colaborador, siguiendo las directrices del Superior Provincial.

Para promover nuestra misión, es útil establecer Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Asociaciones u otras entidades jurídicas. Antes de su constitución se debe haber obtenido la autorización del Superior General con el consentimiento de su Consejo. CI 5.3.2.5
CG 2019

En las naciones en que existan Obras Apostólicas pertenecientes a diversas Provincias de la Orden, procúrese actuar concórdemente ante las autoridades. EG 1997, 82

91. Las facultades delegadas, tanto si lo son para un acto como para la generalidad de los casos, dense siempre por escrito. EG 1997, 83

92. Los Hermanos y Colaboradores con cargos directivos en nuestras Obras Apostólicas, observen cuidadosamente las leyes civiles a la luz de la ética y de la doctrina social de la Iglesia, para garantizar la eficiente gestión carismática de nuestras Obras. CI presentación; 5.3

Donde sea necesario, Hermanos y Colaboradores, háganse también promotores de una legislación justa en el sector sanitario y social. EG 1997, 85

Estructura orgánica de nuestra Orden: erección y supresión

Incorporación de los Hermanos a las Provincias

93. Los Hermanos pertenecen a la Provincia en la que han sido admitidos al Noviciado, a no ser que hayan sido trasladados definitivamente a otra.

Cualquier Hermano, por justo motivo y con el parecer favorable de los dos Superiores Provinciales interesados, manifestado por escrito, puede pasar provisionalmente a otra Provincia de la Orden, en la cual ha de ejercer su derecho a la voz activa y pasiva mientras en ella permanezca. Ha de ser notificado oportunamente al Superior General por el Superior Provincial de la Provincia de partida.

Para pasar definitivamente de una Provincia a otra, se necesita una causa proporcionada y la autorización del Superior General, que no la ha de dar sino después de haber recibido por escrito el parecer de ambos Superiores Provinciales. EG 1997, 84

Las Comunidades locales y las Obras Apostólicas

94. En la fundación de nuevas Comunidades y Obras Apostólicas ténganse presentes, ante todo, las exigencias de nuestro carisma propio; considérense las necesidades más urgentes de cada región y el grado de utilidad de nuestra presencia en la Iglesia local y el parecer de los Hermanos de la Provincia. En la realización de nuestro carisma, buscamos asimismo la colaboración con otras entidades que trabajan con nuestro espíritu. Can 610
Const 77b; 78b
CI 1.1; 5.3.6.5; 5.3.6.6
DCG 2006 3.1

No se pida la erección canónica de una nueva Comunidad sino cuando todo esté preparado para que los Hermanos puedan vivir según las exigencias de nuestras Constituciones y Estatutos Generales.

En el caso de que se realice la erección de nuevas Obras Apostólicas o se establezcan cooperaciones para proyectos a largo plazo, se ha de solicitar la aprobación del Definitorio General. EG 1997, 87

Las Provincias y Viceprovincias

95. Para la constitución de una nueva Provincia o Viceprovincia se requiere un mínimo de tres Comunidades locales, erigidas canónicamente, y un número razonable de Hermanos idóneos para su gobierno. Const 18a; 77c; d

Efectuada la constitución de la nueva Provincia o Viceprovincia, el Superior General, con el consentimiento de su Consejo y oído el parecer de los Hermanos profesos que han de formarla, nombrará el Superior Provincial o Viceprovincial y los Consejeros, los Superiores locales y los Maestros del Noviciado y Escolasticado.

En el tiempo fijado para las demás Provincias, se ha de celebrar el Capítulo de la nueva Provincia o Viceprovincia procediéndose a las elecciones, según los artículos 133 al 138 de los presentes Estatutos Generales.

Si no se dan dichas condiciones, o bien no es posible cubrir los cargos o realizar traslados de Hermanos el Definitorio General, de conformidad con el artículo 78a de las Constituciones, ha de tomar la decisión más conveniente. Const 78a
EG 1997, 88

Delegaciones Generales

96. Si circunstancias especiales lo aconsejan, una o varias Comunidades locales pueden ser erigidas en Delegación General, bajo la inmediata dependencia del Definitorio General. Const 77e; 78a

El gobierno de la Delegación ha de ser confiado a un Delegado General que, además de tener las debidas cualidades, debe haber cumplido seis años de profesión.

Tiene los deberes y facultades habituales descritos en el Estatuto de la Delegación. Dicho Estatuto ha de ser aprobado por el Superior General, con el consentimiento de su Consejo. Además, si fuese necesario, el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede concederle e imponerle deberes y facultades extraordinarios. El Delegado puede contar con la ayuda de dos a cuatro Hermanos de votos solemnes, como Consejeros.

El nombramiento del Delegado, de los Consejeros, Superiores locales y Maestros de novicios y escolásticos, lo hace el Superior General con el consentimiento de su Consejo, consultando previamente, de la forma más oportuna, a los Hermanos de la Delegación. Can 625§3

En el tiempo fijado para la celebración de los Capítulos Provinciales, antes de proceder a los nombramientos, la Delegación General ha de celebrar, a ser posible, un Capítulo de asuntos. Para la participación ha de procederse como para los Capítulos Provinciales, o sea de acuerdo con los artículos 134 y 135 de los presentes Estatutos. EG 1997, 89

Delegaciones Provinciales

97. Si motivos justos lo aconsejan, una o más Comunidades de la Provincia pueden ser erigidas en Delegación Provincial. Const 77f; 98c

Su gobierno es confiado a un Delegado Provincial, con tres años al menos de profesión, el cual tiene los deberes y las facultades que el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, juzgue oportuno concederle. Dichos deberes y facultades han de constar en un Estatuto aprobado por el Superior Provincial con el consentimiento de su Consejo.

El Delegado Provincial puede tener de dos a cuatro Consejeros, profesos de votos solemnes, nombrados por el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, después de consultar, de la forma más oportuna al Delegado Provincial y a los Hermanos de la Delegación.

Los Delegados Provinciales y sus Consejeros, preferiblemente han de residir en la Delegación. EG 1997, 90

Órganos de gobierno

Reglas para los Capítulos

98. Convocados los Capítulos General o Provincial, todos los Hermanos profesos solemnes y temporales de la Provincia, si gozan de voz activa eligen en votación secreta los vocales delegados, a norma de los artículos 120, 134 o 135 de estos Estatutos.

Los vocales deben ser elegidos por mayoría absoluta; si ésta no se obtiene al primer escrutinio, en el segundo es suficiente la mayoría relativa.

La voz pasiva está reservada a los profesos solemnes que no son capitulares en virtud de su cargo.

Elegidos los vocales efectivos, los Hermanos que en el último escrutinio hayan obtenido el mayor número de votos, en orden progresivo descendente, son por derecho vocales suplentes. EG 1997, 101

99. Todos los Hermanos que desempeñan algún cargo fuera de su Provincia, por encargo o con aprobación del Gobierno General de la Orden, tienen voz activa y pasiva en la elección de los vocales para el Capítulo Provincial y, si son elegidos, tienen el derecho y el deber de participar en él; pero, sin permiso expreso del Superior General, obtenido antes del comienzo del Capítulo, no pueden aceptar ninguna elección o nombramiento para los cargos de la Provincia.

Su derecho a la voz activa y pasiva en la elección de los vocales para el Capítulo General, lo ejercen también en su Provincia. EG 1997, 102

100. El Definitorio Provincial puede autorizar a la Delegación Provincial para que elija los vocales al Capítulo Provincial separadamente del resto de la Provincia, observando los artículos 98 y 99 de estos Estatutos Generales. EG 1997, 103

101. Todos los vocales elegidos para el Capítulo General o para los Capítulos Provinciales deben obtener la confirmación del Superior General antes de la apertura del respectivo Capítulo. EG 1997, 104

102. El Definitorio General, a propuesta de las Provincias, nombra a los Colaboradores que participan en el Capítulo General, con carácter consultivo y que, preferiblemente han de llevar al menos seis años de colaboración con la Orden. HCUSPV
DCG 2006 decl Colab.
EG 2009, cap. 2

El Definitorio Provincial nombra a los Colaboradores que participan en el Capítulo Provincial, con carácter consultivo y que, preferiblemente han de llevar al menos seis años de colaboración con la Provincia.

103. Cuando para algún cargo u oficio se exige un determinado número de años de profesión, el tiempo se cuenta a partir de la profesión solemne. Can 623
EG 1997, 86

104. En las elecciones que se hacen dentro de los Capítulos se ha de tener como elegido quien ha obtenido la mayoría absoluta de los votos, contados todos los vocales presentes. Can 119§1
Const 80b

Si los dos primeros escrutinios se hubieran realizado con la inclusión de uno o varios postulados y resultaran ineficaces, se cierra esta fase de la votación con la exclusión de todos los postulados, y se pasa a una segunda fase, en la que se observarán las normas del artículo 80b de las Constituciones. DCG 2000

Siempre que en las elecciones haya necesidad de deshacer un empate, se da la preferencia al más antiguo por la profesión solemne o, si la igualdad persiste, al de mayor edad. Can 119§1

Cuando se trate de otros asuntos, si el Capítulo previamente no determina otra cosa, se tengan por favorablemente decididas las cuestiones aprobadas por la mayoría absoluta de los presentes; pero, después de dos votaciones consecutivas ineficaces, el Presidente puede dirimir la paridad con su segundo voto. Can 119§2
EG 1997, 105

105. Si a la elección del que los electores juzgan más idóneo se opone algún impedimento del cual se puede y se suele obtener la dispensa, lo pueden postular con sus votos. Can 180§1
EG 1997, 106

106. En caso de postulación:

- si se trata de impedimentos del derecho universal, la dispensa está reservada a la Santa Sede;
- la dispensa de los impedimentos señalados en las Constituciones, no reservados a la Santa Sede, compete al Superior General, con el consentimiento de su Consejo; pero,
 - el Presidente del Capítulo puede concederla al que es postulado para un tercer mandato;
 - igualmente, puede concederla cuando el impedimento consiste en la falta de un año o menos para cumplir el tiempo de profesión requerido para algún cargo;
- los impedimentos provenientes de los Estatutos Generales pueden ser dispensados por el Presidente del Capítulo;
- cuando el postulado es el Superior General, la dispensa y la confirmación deben ser concedidas por el mismo Capítulo, con los dos tercios al menos de sus votos.

Cuando se trata de elecciones o nombramientos hechos fuera de los Capítulos, el Superior General goza de las facultades antedichas, con tal que el candidato propuesto para algún oficio haya obtenido al menos los dos tercios de los votos de aquéllos a quienes corresponde hacer la presentación; o los dos tercios de los votos del Consejo General, si el nombramiento lo hace el Superior General directamente. EG 1997, 107

107. Para la validez de las elecciones son necesarios los siguientes requisitos:

- a) no puede ser Superior General quien no ha cumplido doce años de profesión; Const 87c
- b) no puede ser Consejero General ni Superior Provincial quien no ha cumplido seis años de profesión; Const 88c; 95b
- c) no puede ser Consejero Provincial, quien no ha cumplido tres años de profesión; Const 96c;
- d) para que un Hermano sacerdote pueda ser elegido Superior Provincial o nombrado Superior local, se requiere la postulación y la dispensa del Superior General con el consentimiento de su Consejo; DCG 2000 CG 2019
- e) en los Definitorios General y Provincial no puede haber más de dos Hermanos sacerdotes. EG 1997, 108

108. El Superior General y Provincial y sus Consejeros pueden ser reelegidos para un segundo mandato consecutivo respectivamente de seis y cuatro años, pero no para el tercero consecutivo. Can 624§1;2 Const 80c

Cuando haya de celebrarse el Capítulo General al final del primer trienio, según el artículo 84b de las Constituciones, cesa también el cargo de los Consejeros Generales.

Ningún cargo canónico y ninguna función se puede desempeñar sin un límite temporal. Can 624§2

Los Superiores locales pueden ser nombrados en una misma Comunidad por un máximo de doce años. Los Maestros de formación, en cambio, pueden ser confirmados en el cargo sin límite de tiempo. CG 2019 EG 1997, 109

109. El Hermano elegido para un cargo, después de un período de discernimiento y diálogo, acepte con espíritu de servicio para el bien de la Orden y de la Iglesia. EG 1997, 110

Vacante de los cargos

110. Si un Hermano es elegido como Superior General o Consejero General y acepta, cesa en todos los cargos anteriores. Can 152; 177; 178

En casos excepcionales, el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede nombrar a algunos Consejeros Generales para el cargo que tenían anteriormente o para otros cargos.

111. Vacante el cargo de Superior General, por cualquier causa, durante el primer trienio de su gobierno, lo sustituye en calidad de Vicario General el primer Consejero General hasta el término del trienio cuando, a norma del artículo 84b de las Constituciones, debe elegirse el Superior General. Const 89a

Si el cargo queda vacante durante el segundo trienio, el mencionado Vicario gobierne la Orden hasta completar el sexto año.

Si faltase al menos un año para la celebración del Capítulo General, elíjase un nuevo Consejero, a norma del artículo siguiente. EG 1997, 137

112. Vacante el cargo de Consejero General, el Superior General o el Vicario General, con el consentimiento de su Consejo, nombre a otro, escogido de entre una terna pedida al Definitorio de alguna Provincia, preferiblemente de las no representadas en el Definitorio General.

El nuevo Consejero ocupe el puesto que le asigne el Superior General o el Vicario General, con el consentimiento de los otros Consejeros. EG 1997, 138

113. Vacante el cargo de Superior Provincial, haga sus veces en calidad de Vicario Provincial el primer Consejero. Const 97a

Si la vacante ocurre dentro del cuarto año del cargo, el Vicario Provincial gobierne la Provincia hasta completar el cuatrienio.

Pero si la vacante ocurre antes de terminar el tercer año, el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, nombre cuanto antes el nuevo Superior Provincial, después de haber oído el parecer de los vocales del último Capítulo de la Provincia. EG 1997, 139

114. Vacante el cargo de Consejero Provincial, provea el Superior General con el consentimiento de su Consejo y el parecer del Definitorio Provincial.

El nuevo Consejero ocupe el puesto que le asigne el Superior Provincial, con el consentimiento de los otros Consejeros. EG 1997, 140

115. Durante la vacante del cargo de Superior local, el Vicesuperior gobierne la Comunidad.

Si no hay Vicesuperior, el Superior Provincial, con el parecer de su Consejo, nombre un Vicario. Can 152

Si la vacante del cargo ocurre durante el cuarto año, salvo parecer diferente del Definitorio Provincial, quede como Vicario hasta el próximo Capítulo, el Vicesuperior.

Pero si la vacante ocurre antes de este tiempo, el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo y la aprobación del Superior General, nombre al nuevo Superior. EG 1997, 141

116. Cuando quede vacante el cargo de Maestro de novicios o de escolásticos, provea el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo y la aprobación del Superior General. EG 1997, 142

117. El nombramiento del Delegado Provincial, del Superior local, del Maestro de novicios y del Maestro de escolásticos, fuera del Capítulo Provincial, lo hará el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo y la aprobación del Superior General. EG 1997, 143

Capítulo General

118. El Capítulo General debe celebrarse al cumplirse el sexto o el tercer año de la clausura del Capítulo precedente; sin embargo, por un motivo justo, puede iniciarse dentro de los seis meses precedentes o siguientes a dicha fecha. Const 84
CG 2019

El Superior General, o el Vicario General, lo han de convocar con seis meses al menos de anticipación, de modo que la convocatoria pueda ser conocida con tiempo suficiente por todos los Hermanos y se prepare adecuadamente. EG 1997, 91

119. Las sesiones que preceden a la elección del Superior General son presididas por el Superior General o por el Vicario General en funciones; la sesión de la elección del Superior General, por un Presidente elegido por la asamblea capitular de entre sus miembros; las sesiones sucesivas, por el nuevo elegido Superior General. Const 80b; e
EG 1997, 92

Para la realización de las sesiones, es oportuno que el Presidente cuente con la ayuda de un moderador.

120. En el Capítulo General participan, además de los miembros de derecho indicados en el artículo 85 de las Constituciones: Const 85

- dos vocales por cada Provincia; Const 85f
- un vocal por cada Viceprovincia;
- un vocal más por cada 60 Hermanos profesos que tengan las Provincias o Viceprovincias;
- un vocal por cada Delegación General;
- un Colaborador invitado por cada Provincia, Viceprovincia y Delegación General, con carácter consultivo, en las sesiones establecidas por el Definitorio General. EG 1997, 93

Organismos Colegiados

121. El Superior General con el consentimiento de su Consejo durante su mandato convoca:

La Conferencia General, de la que se trata en el artículo 86 de las Constituciones, para la cual debe existir una causa proporcionada que interese a toda la Orden. Const 86
EG 1997, 94

La Asamblea de Superiores Mayores se celebra, al menos después de todos los Capítulos Provinciales de la Orden y su finalidad es planificar y coordinar las acciones del gobierno de las Provincias y de la Orden de forma colegiada.

Tanto en la Conferencia General como en la Asamblea de los Superiores Mayores participan además del Superior General, como Presidente; los Consejeros Generales, los Superiores Provinciales, Viceprovinciales, Delegados Generales y aquellos que el Superior General y su Consejo estimen oportuno.

Las Conferencias Regionales se pueden realizar para favorecer los lazos de unión y la participación de las Provincias en el gobierno de la Orden. El Superior General establece, con el consentimiento de su Consejo, cuándo y quiénes, además de los Superiores Provinciales, Viceprovinciales, Delegados Generales y Provinciales, participan en estas Conferencias. DCG 2006 3.3

Organismos Interprovinciales

122. En las Provincias de la misma lengua o área geográfica, puede existir una Comisión Interprovincial que ha de regirse por su reglamento, una vez aprobado por el Superior General con el consentimiento de su Consejo. EG 1997, 125

Gobierno General

123. Una vez elegido el nuevo Gobierno General, el anterior ayude y esté a disposición del nuevo por el periodo que ambos establezcan necesario.

Superior General

124. Según las disposiciones de la Santa Sede, el Superior General envíe periódicamente a la misma un informe sobre el estado y la vida de la Orden, para fomentar la comunión de nuestro Instituto con la Iglesia. Can 592

Procure comunicar a las Provincias los documentos y las disposiciones de la Santa Sede que tengan relación con la Orden o con la vida consagrada en general, tratando de promover su conocimiento, aplicación y cumplimiento.

El Superior General, con el consentimiento de su Consejo y escuchados los Superiores interesados con sus respectivos Consejos, puede nombrar, observando el derecho universal, a cualquier Hermano para cargos u oficios que se refieran al bien general del Instituto.

Pertenece al Superior General, con el consentimiento de su Consejo, remover, trasladar o aceptar la renuncia de cualquier cargo u oficio de la Orden, conferido con intervención de los Capítulos o Definitorios General o Provincial. Can 624§3
Const 87f

Le corresponde también el nombramiento del Presidente para el Capítulo Provincial, cuando él no intervenga personalmente, y asimismo el nombramiento del Delegado para la visita a alguna Provincia o Comunidad, o para cualquier otra misión particular. Cuando se trata de nombrar un visitador para toda la Orden o el Presidente para algún Capítulo Provincial, pida antes el consentimiento de su Consejo.

El Superior General ha de residir habitualmente en Roma. Can 629
EG 1997, 111

Consejeros Generales y cargos de la Curia General

125. El Superior General recién elegido proponga a la aprobación del Capítulo General el número y los nombres de los Consejeros Generales a elegir, en conformidad con los artículos 83d y 88 de las Constituciones. Const 83
DCG 2000

El Superior General, con el parecer de su Consejo, puede encomendar al particular cuidado de cada Consejero un grupo de Provincias, Viceprovincias, Delegaciones Generales o regiones de la Orden. EG 1997, 112

126. Para mantener vivo el espíritu de la Orden y para que su apostolado sea siempre actual y eficaz, existen en la Curia General varios cargos y áreas de responsabilidad. El Superior General, después de oír a su Consejo, puede encomendar su dirección a los Consejeros Generales y a otros Hermanos o Colaboradores que tengan las debidas cualidades. EG 1997, 113

127. Los cargos de Procurador General, Secretario General, Ecónomo General y Postulador General pueden ser confiados por el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, a los mismos Consejeros Generales o a Hermanos que no formen parte del Consejo. En este último caso, dichos Hermanos, además de poseer las cualidades requeridas para el respectivo cargo, deberán haber cumplido seis años de profesión. Const 89c
EG 1997, 114

128. El Procurador General es el representante de la Orden ante la Santa Sede y, como tal, trata los asuntos del Instituto con la Curia Romana.

Su residencia habitual es en Roma.

Ha de informar fielmente al Superior General sobre los asuntos que trate y no ha de pedir indultos, gracias ni favores, ignorándolos el Superior General o el Superior Provincial interesado.

Lleve nota clara y distinta, en un registro para ello expresamente destinado, de todos los actos de su cargo con la Santa Sede y las disposiciones de ella que se refieran a la Orden, a las Provincias, a las Viceprovincias, Delegaciones Generales, Delegaciones Provinciales y a las Casas o a los Hermanos. EG 1997, 115

129. Cuando el Secretario General no es Consejero, aunque intervenga en las sesiones del Definitorio, no tiene derecho de voto. Su función notarial es la de redactar las actas del Consejo, elaborar los documentos oficiales, coordinar la actividad de la Secretaría y del Archivo General de la Orden.

Cumpla responsable y fielmente los deberes de su cargo y no envíe los documentos oficiales a los respectivos destinatarios sino después de haberlos sometido a la firma del Superior General. EG 1997, 116

130. Al Ecónomo General le corresponde, de acuerdo con el Definitorio General, administrar los bienes temporales de la Curia General, actuando siempre con espíritu de justicia y de caridad y con la ayuda de la Comisión de Finanzas. En concreto sus funciones son:

Can 1280
EG 1997, 117

- Elaborar y gestionar el presupuesto de la Curia General;
- Administrar y mantener los inmuebles de la Curia General;
- Recopilar los datos asistenciales de las Provincias, Viceprovincias y Delegaciones Generales y elaborar las estadísticas de la Orden;
- Recopilar los datos económico-financieros de las Provincias, Viceprovincias y Delegaciones Generales e informar al Definitorio General;
- La gestión administrativa del Fondo de Misiones y de las donaciones para las Misiones, en coordinación con la Oficina de Misiones y Cooperación Internacional;
- Realizar funciones de coordinación en el ámbito de los bienes culturales de la Orden.

Para la gestión de los Centros que dependen de la Curia General, el Definitorio General establece normas específicas.

131. El Postulador General se encarga de todo lo referente a nuestros Santos, Beatos y Siervos de Dios y, como tal, a él corresponde promover y llevar a cabo la instrucción de los procesos de canonización propuestos por el Definitorio General, siguiendo la naturaleza de estas Causas y las prescripciones del derecho canónico y de la Congregación para las Causas de los Santos.

EG 1997, 118

132. En la Curia General puede haber otros organismos y comisiones, formados por Hermanos y Colaboradores, para asistir al Gobierno General en sus actividades de guía y animación de la Orden.

La finalidad, la composición y los objetivos estén fijados por reglamentos específicos, aprobados por el Superior General con el consentimiento de su Consejo.

EG 1997, 119

Capítulo Provincial

133. El Capítulo Provincial se celebra al cumplirse el cuatrienio de la clausura del Capítulo precedente; el Superior General, por justo motivo, puede anticipar o diferir en tres meses su comienzo.

Const 92

Es convocado por el Superior General, al menos con tres meses de anticipación, a fin de que las Provincias tengan tiempo suficiente para su preparación, de modo adecuado con la metodología que la Provincia considere más oportuna.

Para que la celebración del Capítulo Provincial sea más eficiente, se puede celebrar una asamblea precapitular, que es presidida por el Superior General o por un Delegado suyo. En dicha asamblea participan los Capitulares y otras personas invitadas por el Definitorio Provincial.

EG 1997, 95

134. En el Capítulo Provincial participan, además de los miembros de oficio indicados en el artículo 93 de las Constituciones: Const 93

- los Superiores de las Comunidades locales canónicamente erigidas; Const 93c
- un Maestro de novicios y otro de escolásticos, designados por el Definitorio Provincial, cuando en la Provincia haya varios Noviciados o Escolasticados;
- un número de vocales, equivalente a la mitad de todos los enumerados anteriormente, elegidos a norma del artículo 98 de estos Estatutos; cuando la mitad no es exacta, se elige un vocal más; EG 1997, 96
- además, el Definitorio Provincial establezca el número de Colaboradores invitados que estarán presentes en el Capítulo, con carácter consultivo y determinará las sesiones en las que participarán.

135. Como alternativa al artículo precedente, el Capítulo Provincial que lo estime oportuno puede establecer, con la mayoría de sus votos, que la participación en el Capítulo Provincial sucesivo se lleve a cabo de la forma siguiente:

- participan, como miembros de oficio, los indicados en el artículo 93 de las Constituciones; Const 93e
- el número de los demás vocales, que no puede ser inferior al de los participantes por oficio, es determinado por el mismo Capítulo y todos ellos son elegidos por los Hermanos de la Provincia, a norma del artículo 98 de estos Estatutos; EG 1997, 97
- además, el Capítulo establece el número de Colaboradores invitados que participan, con carácter consultivo, en o las sesiones establecidas por el Definitorio Provincial para el Capítulo siguiente.

136. En el Capítulo Provincial se eligen por esuelas secretas el Superior Provincial y no más de cuatro Consejeros Provinciales que podrán ser propuestos nominalmente por el nuevo Superior Provincial. Const 91c

En algunas Provincias, debido a su extensión, al número de Comunidades y Obras Apostólicas y cuando concurren motivos suficientes, el Presidente del Capítulo podrá autorizar la elección de un máximo de seis Consejeros Provinciales. CG 2019

Antes del Capítulo, hágase una consulta por escrito a todos los Hermanos de la Provincia acerca de la elección del nuevo Superior Provincial. El escrutinio de la consulta lo hace el Presidente del Capítulo, con los dos escrutadores, durante el mismo. Antes de comenzar la sesión de la elección del Superior Provincial, el Presidente de a conocer a los participantes los nombres de los tres Hermanos que más votos han recibido.

La designación del Delegado Provincial, en las Provincias que tienen alguna Delegación, se hace durante la celebración del Capítulo por el recién elegido Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo y la aprobación del Presidente del Capítulo.

El nombramiento de los Superiores locales se hace del siguiente modo:

- el nuevo Superior Provincial, con el parecer de su Consejo, prepara una lista de Hermanos considerados aptos para tal cargo, que ha de aprobarse durante una reunión del Definitorio;
- la designación de las Comunidades la hace el nuevo Superior Provincial, con el parecer de su Consejo y la aprobación del Presidente, preferiblemente antes de la clausura del Capítulo;
- El Superior Provincial, con el parecer de su Consejo, puede diferir dicha designación; pero debe estar realizada, al máximo, dentro del mes siguiente de la clausura del Capítulo, obtenida previamente la aprobación del Superior General.

DCG 2000

Los Maestros de novicios y de escolásticos son nombrados por el nuevo Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo y la aprobación del Presidente del Capítulo. En el caso de Noviciados o Escolasticados interprovinciales, el nombramiento lo hacen todos los Superiores Provinciales interesados de forma conjunta, con el consentimiento de sus respectivos Consejos y, sucesivamente, han de someterse a la aprobación del Superior General.

EG 1997, 98

137. Las decisiones y elecciones del Capítulo Provincial no entran en vigor sin la aprobación o confirmación del Superior General o de su Delegado.

EG 1997, 99

138. La Conferencia Provincial, de la cual se trata en el artículo 94 de las Constituciones, ha de ser convocada por el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, determinando el lugar y la fecha para su celebración.

Const 94

En ella participan el Definitorio Provincial, los Delegados Provinciales, los Superiores locales y los Gerentes o Directores de las Obras Apostólicas. El Definitorio Provincial, además, decida cada vez la forma en que han de ser representados los Hermanos, los Colaboradores y los diversos organismos de la Provincia.

Antes de la convocatoria, el Superior Provincial informe al Superior General para que, si lo cree oportuno, pueda enviar un representante de la Curia General.

EG 1997, 100

Gobierno de la Provincia

139. Una vez elegido el nuevo Gobierno Provincial, el anterior ayude y esté a disposición del nuevo por el período que ambos establezcan necesario.

140. Los gobiernos de la Provincia y de la Viceprovincia están compuestos por los respectivos Superiores y no más de cuatro Consejeros.

EG 1997, 120

141. El Superior Provincial de a conocer a los Hermanos y a los Colaboradores directivos de la Provincia las informaciones y disposiciones recibidas del Superior General, según el artículo 124b de estos Estatutos, tanto eclesiásticas como civiles, que tengan una importancia particular para la vida religiosa y la asistencia sanitaria y social en el propio país.

Su residencia habitual sea la Casa designada como sede de la Curia Provincial, la cual, por justas causas, puede cambiarse, con el consentimiento del Consejo Provincial y la aprobación del Superior General.

Con el consentimiento de su Consejo, el Superior Provincial nombre al Ecónomo Provincial, el cual debe haber cumplido al menos un año de profesión. Const 97c

El Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, nombre al Secretario Provincial. CG 2019

A él pertenece también trasladar a los Hermanos de una Comunidad a otra, previo diálogo con el interesado. El traslado debe comunicarse por escrito al interesado y ha de registrarse en el libro correspondiente.

A él pertenece, además, conceder el permiso para la edición de escritos sobre cuestiones de religión y moral, antes de pedir la licencia al Ordinario. Can 832

En las cuestiones de mayor importancia, recurra al Superior General para pedirle consejo y orientación. EG 1997, 121

142. El Superior Provincial visite con frecuencia las Comunidades y Obras Apostólicas de la Provincia.

En la visita canónica reciba a todos los Hermanos de la Comunidad, pidiéndoles parecer en abierto diálogo sobre cuanto crea oportuno, escuchando con cordial comprensión cuanto ellos deseen manifestarle. Const 95d

Se informe, además, si la asistencia a los enfermos y necesitados es bien prestada bajo todos los puntos de vista en línea con las Constituciones. Can 628§1; 3

Después de la visita canónica envíe al Superior General un informe fiel de la misma. EG 1997, 122

143. Para una animación eficaz de la vida de la Provincia, pueden crearse los organismos y/o las comisiones que se consideren necesarias para el gobierno y la animación de las Comunidades y de las Obras Apostólicas.

La finalidad, la composición y los objetivos han de establecerse mediante reglamentos específicos, aprobados por el Superior Provincial con el consentimiento de su Consejo. EG 1997, 123

144. Todo lo que se establece en los artículos 129 y 130 de estos Estatutos respecto a los cargos del Secretario y del Ecónomo General, es aplicable análogamente al Secretario y al Ecónomo de la Provincia. EG 1997, 124

145. Las Provincias tengan un reglamento para definir la estructura organizativa, las funciones y las responsabilidades de cada Hermano y Colaborador directivo. Dicho reglamento será aprobado por el Superior Provincial y su Consejo y será promulgado después de haber obtenido la aprobación del Definitorio General. Cfr. CI 5.3
DCG 2006 2A4;6
CG 2019

Gobierno de la Comunidad

146. Para que un Hermano pueda ser nombrado Superior local, debe tener, al menos, un año de profesión solemne. Su función primordial es la de animador de la Comunidad. Can 623
Const 38d; 98a; b

El Superior local ha de promover asiduamente la comunicación y tiene el deber de informar a los Hermanos sobre los acontecimientos de la Comunidad y de la Obra Apostólica EG 1997, 126

147. El Capítulo local se reúne cuando es necesario tratar los asuntos que las Constituciones o los Estatutos Generales le reservan; lo convoca el Superior y tienen el derecho y el deber de participar en él los Hermanos profesos temporales y solemnes de la Comunidad. Const 99

Los Hermanos, tanto individual como comunitariamente, responsabilícense de mantener vivo y promover el espíritu de San Juan de Dios en nuestras Obras Apostólicas con su trabajo, su testimonio de vida y colaborando con la Dirección de las mismas. EG 1997, 127

148. Para la elección de los Consejeros, de los cuales se trata en el artículo 98f de las Constituciones, el Superior proponga dos Hermanos de votos solemnes a la aprobación del Capítulo local. Después, entre los dos Consejeros aprobados, el mismo Capítulo elija al Vicesuperior, que debe ser confirmado por el Superior Provincial con el consentimiento de su Consejo. Esta elección hágase al principio de cada cuatrienio y cuando sea necesario por vacante del respectivo cargo. Can 627
Const 98f

Cuando el número de Hermanos sea inferior a seis, el Capítulo local elija al Vicesuperior, que debe ser confirmado por el Superior Provincial con el consentimiento de su Consejo.

El Superior local debe valerse asiduamente de la colaboración de los Consejeros locales; éstos, por su parte, manifiesten sinceramente su opinión al Superior, no sólo cuando sean consultados, sino siempre que lo crean útil para el bien de la Comunidad o de algún Hermano en particular. EG 1997, 128

149. Pertenece al Vicesuperior hacer las veces del Superior cuando está ausente o impedido, supliéndolo en los asuntos ordinarios y otros que no se pueden diferir. El Superior puede darle, además, otras facultades que crea oportunas. EG 1997, 129

150. En todas nuestras Casas, Comunidades y Obras Apostólicas, ha de haber un registro de los Hermanos que la componen, en el cual se anoten su nombre y apellidos, el lugar y fecha de nacimiento y el día de la profesión temporal y solemne, la fecha de la incorporación a dicha Comunidad y el día y motivo de la salida de ella. Se debe anotar también la dirección de los parientes más próximos del Hermano.

En la Casa, tanto en la Comunidad como en la Obra Apostólica, ha de haber un registro en el cual se anoten exactamente los documentos de fundación y constitución canónica, los testamentos, legados, codicilos y los demás actos notariales.

Téngase, además, un registro para anotar ordenadamente la celebración de todas las Misas prescritas.

Haya también libros en los que se recopilen las actas de los Capítulos locales y de las reuniones de familia, y otro para anotar la crónica de los actos más importantes de la Casa, tanto de la Comunidad como de la Obra Apostólica.

Consérvense ordenadamente los decretos de los Capítulos Generales y Provinciales, las cartas circulares y las disposiciones del Superior General y del Superior Provincial, y todos los documentos de interés para la Casa, tanto para la Comunidad como para la Obra Apostólica.

Los mencionados libros y documentos deben ser diligentemente custodiados en el archivo correspondiente y presentados por el Superior al Visitador General o Provincial. EG 1997, 130

Definitorios General y Provincial. Consejo y Capítulo local

151. El Definitorio General lo presida el Superior General; el Definitorio Provincial el Superior Provincial; el Consejo y el Capítulo local el Superior local.

El Superior General y el Visitador o Delegado General pueden presidir también todos los Definitorios Provinciales y los Consejos o Capítulos locales.

El Superior Provincial o su Delegado pueden presidir los Consejos y Capítulos locales de la propia Provincia.

El Definitorio General, el Definitorio Provincial y el Consejo y Capítulo local son convocados siempre que sea necesario pedir el consentimiento o el parecer de los Consejeros o vocales y cuando los respectivos Presidentes lo crean conveniente. Can 127§1

Todos los Consejeros y vocales, si no están impedidos por justo motivo, tienen la obligación de asistir al respectivo Definitorio, Consejo o Capítulo. EG 1997, 131

152. Obra inválidamente el Superior cuando prescinde o va contra el consentimiento del respectivo Consejo o del Capítulo local, exigido por el derecho universal o por nuestro derecho propio, quedando firme su libertad de no actuar. Can 119
Can 127§2.1º

Por el contrario, si sólo se exigen el consejo o el parecer, para obrar válidamente basta que el Superior lo pida a todos los presentes. Can 127§2,2º

Cuando el Superior no haya podido o querido cumplir, o haya tenido que modificar lo que se le había permitido hacer con voto deliberativo, informe al respecto a los Consejeros cuanto antes, quedando a salvo el derecho a la intimidad y a la buena fama de las personas posiblemente implicadas en el asunto. Can 220
EG 1997, 132

153. Para la validez de los actos del Definitorio General o del Definitorio Provincial se requiere la presencia de al menos la mayoría absoluta, a no ser que el derecho universal, prescriba otra cosa.

Can 119
Can 699§1

Cuando por ausencia o impedimento justificado y legítimo de algunos de los miembros del Definitorio General o Provincial, no puede alcanzarse la mayoría de presencias necesaria para la validez de sus actos, dicha mayoría puede completarse ocasionalmente con otros Hermanos, observando las normas siguientes:

- los Hermanos llamados como suplentes deben tener al menos seis años de profesión para el Definitorio General y tres para el Definitorio Provincial, y ser escogidos de una lista aprobada previamente en sesión plenaria por el Definitorio correspondiente;
- han de ser convocados por el Presidente de la sesión y nunca pueden intervenir más de dos en la misma reunión.

EG 1997, 133

154. En los asuntos en que el derecho universal o nuestro derecho propio exigen el consentimiento, la votación debe ser secreta y es válido lo que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Pero después de dos votaciones con empate en el resultado, el Presidente puede dirimir la paridad con su voto.

Can 119§2

EG 1997, 134

155. Antes de someter a la decisión de los Definitorios y del Capítulo local las cuestiones más importantes y que exigen mayor reflexión, los respectivos Presidentes comuniquenlas a los Consejeros o capitulares anticipadamente y con suficiente margen de tiempo, dándoles también las informaciones y aclaraciones necesarias para que puedan comprenderlas y decidir las con la debida ponderación.

Todos los Consejeros y vocales tienen el derecho y el deber de exponer libremente su propio parecer acerca de las propuestas presentadas por el Presidente o por los demás, tratando siempre de colaborar sinceramente al bien común.

Can 127§3

Las actas de los Definitorios y de los Consejos Generales y Provinciales, de los Capítulos y Consejos locales, han de ser transcritas fielmente por los respectivos secretarios, firmadas por todos los presentes y guardadas en los correspondientes archivos.

EG 1997, 135

156. Debe haber un archivo en la Curia General, otro en la Curia Provincial y otro en cada Comunidad y Obra Apostólica de la Orden.

Cfr. Can 482-491

Los objetos de especial valor histórico y artístico deben ser debidamente catalogados y conservados.

InCat 1999, 2006

En los mencionados archivos se han de conservar con orden y diligencia todas las escrituras y documentos, debidamente catalogados y fichados, como se establece en el artículo 150 de estos Estatutos.

A nadie es lícito sacar de los archivos ninguna escritura o documento, sino solo por breve tiempo y con el permiso del respectivo Superior. Can 488

Está absolutamente prohibido a todos, Superiores, Hermanos y Colaboradores, dar, vender, destruir o incluso trasladar de un Archivo o de un lugar a otro, documentos importantes u objetos de valor histórico y artístico sin licencia escrita del Superior General, con el parecer de su Consejo, y del Superior Provincial interesado, igualmente con el parecer de su Consejo. Const 1926, 211e
EG 1997, 136

Administración de los bienes temporales

157. La administración de los bienes temporales de la Orden, de las Provincias, de las Casas, Comunidades y Obras Apostólicas, ha de llevarse con la más cuidadosa diligencia, a norma del derecho universal de la Iglesia, de nuestro derecho propio y del derecho civil, conscientes de que los bienes son un don del Señor necesario para nuestra vida y nuestra misión y que su administración siempre ha de fomentar, defender y manifestar la pobreza que es propia de la Orden. Can 635§2
Const 100 c;d
EG 2009,90

La comunión de bienes entre las Comunidades y las Provincias de la Orden, así como con la Curia General, se realiza promoviendo la sostenibilidad económica de la Curia General y de las Curias Provinciales, mediante una contribución financiera compartida, que es establecida por el Superior General con su Consejo para la Curia General y por el Superior Provincial con su Consejo para la Curia Provincial. Can 635§2
Can 1263§ 2
Const 14
CG 2019

158. La Orden dispone, a nivel general, de un plan carismático y de un directorio económico. Estos son aprobados por el Capítulo General. Además, dispone de un reglamento administrativo, que es promulgado por el Definitorio General. Estos tres documentos constituyen la base de todas las normas de gestión en las Provincias, Delegaciones, Comunidades y Obras Apostólicas. EsCM 58; 62
EG 164; 187
CG 2019

159. El patrimonio estable lo componen todos los bienes inmuebles y muebles que, mediante asignación legítima, estén destinados a garantizar la seguridad económica de la Curia General, de las Provincias y de las Casas. EsCM. 38; 72
CG 2019

Para el patrimonio estable de la Curia General, la asignación la efectuará el Superior General con el consentimiento de su Consejo.

Para el patrimonio estable de una Provincia, así como para el de una Casa erigida legítimamente, la asignación la efectuará el Superior Provincial con el consentimiento de su Consejo y con la aprobación del Superior General. EsCM. 72

La asignación de los distintos bienes al patrimonio estable se ha de evaluar en cada Capítulo General y Capítulo Provincial.

- 160.** Para facilitar el cumplimiento de las exigencias de la pobreza y de la hospitalidad que hemos profesado y para vivirlas con sinceridad, la administración de nuestras Obras Apostólicas llévese separadamente de la administración de los bienes de la Comunidad. EG 1997, 147
- 161.** Ni el Superior General, ni el Superior Provincial pueden desempeñar el cargo de Ecónomo; ha de haber por tanto, un Ecónomo General para toda la Orden y un Ecónomo Provincial para cada Provincia, nombrados en conformidad con los artículos 127 y 141c de estos Estatutos. Can 636§1
EG 1997, 148
- 162.** Es conveniente que el Superior local no sea el Administrador o Director de nuestras Obras Apostólicas, sobre todo cuando éstas son de considerable complejidad; tampoco debe desempeñar, ordinariamente, el cargo de Ecónomo de la Comunidad. Can 636§1
- Pertenece al Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, el nombramiento del Ecónomo de la Comunidad y de los Colaboradores directivos de nuestras Obras Apostólicas, así como conceder la autorización necesaria al Superior local que, excepcionalmente, deba ejercer estos cargos. Const 1926 228b;d
- Las Provincias que tengan otras entidades legales con personalidad jurídica canónica o civil han de velar para que el Superior Provincial o su Delegado tenga un voto determinante en los nombramientos de los Colaboradores directivos. EG 1997, 149
- 163.** En lo que se refiere a la administración de los bienes de la Comunidad, ténganse en cuenta las normas siguientes: Can 635§2
- a) los Hermanos, en el proyecto de vida comunitaria, deben determinar el tiempo y el modo de examinar la administración de dichos bienes: esta revisión debe hacerse al menos una vez al año, teniendo en cuenta sobre todo, las exigencias de la pobreza que hemos profesado;
 - b) cuando en las Constituciones o en los Estatutos Generales se pide el parecer o el consentimiento del Capítulo local en materia administrativa, hay que entender que esto se refiere sólo a los bienes de la Comunidad. EG 1997, 150
- 164.** Respecto a la administración de los bienes de la Obra Apostólica, ténganse en cuenta las normas siguientes: CI 5
- a) debe tener los propios reglamentos administrativos basados en el espíritu de la gestión carismática, aprobados por el Definitorio Provincial, después de haber verificado que están de acuerdo con las leyes civiles, informando de ello a la Curia General;
 - b) no todos los Hermanos de la Comunidad, indistintamente, deben participar en los asuntos administrativos de la Obra Apostólica, sino sólo los interesados, de acuerdo con los reglamentos mencionados. EG 1997, 151

165. En conformidad con el derecho canónico universal, en la Curia General y en las Curias Provinciales y, si conviene, en las Obras Apostólicas de la Orden, debe haber un Consejo para los asuntos económicos o, al menos, dos técnicos, que constituyan el Consejo Asesor en los asuntos de administración y planificación, asuntos legales, de obligaciones tributarias y aspectos técnicos. Su función es ayudar a los Superiores, Directores y Ecónomos en el estudio y resolución de los diversos problemas, a medida que se presenten o se prevean. Son designados por los respectivos Superiores con el consentimiento de sus Consejos. Can 1280

Si la oportunidad lo aconseja, el Definitorio Provincial puede adoptar un único sistema de administración y de contabilidad para todas las Casas, Comunidades y Obras Apostólicas de la Provincia, que responda a las exigencias de los tiempos.

A tal fin, el Definitorio Provincial, después de haber informado al Superior General y su Consejo, ha de establecer las normas de actuación de dicho sistema organizativo. EG 1997, 152

166. La contabilidad de la Comunidad religiosa y de la Obra Apostólica han de ser examinadas separadamente, conforme a los criterios establecidos más arriba, en los artículos 161 y 162. Can 636§2

Para el examen de la contabilidad de los Ecónomos General y Provincial, los respectivos Definitorios han de establecer las normas que estimen oportunas, con tal que la revisión se haga al menos una vez al año.

En las Obras Apostólicas es necesario realizar periódicamente una auditoría externa a todos los niveles. El informe de la auditoría debe evaluar la calidad de la contabilidad y los riesgos posibles de cada Obra. EG 1997, 153

167. Para hacer gastos extraordinarios, contraer deudas u obligaciones, vender bienes de la Casa, tanto de la Comunidad como de la Obra Apostólica, cambiarlos, empeñarlos y obligarlos de cualquier modo que sea, se necesita el permiso del Superior Provincial. Can 638§3

El Superior Provincial puede dar el permiso por escrito, sólo después de haber verificado el cumplimiento de las cautelas canónicas y el estado económico del solicitante, y después de haber obtenido el consentimiento de su Consejo, a condición de que la suma no supere la cantidad establecida por el Superior General.

Si el valor supera tal cantidad, se necesita el permiso del Superior General, dado por escrito y con el consentimiento de su Consejo, observando además cuanto prescribe el artículo siguiente. EG 1997, 154

168. Si se trata de enajenar bienes, o de contraer deudas u obligaciones, cuyo valor supera la suma establecida por la competente autoridad eclesiástica, o bien de cosas cedidas por voto a la Iglesia, o de objetos valiosos por su valor artístico o histórico, los contratos no tienen valor sin el previo permiso de la Santa Sede, observadas además las prescripciones del artículo precedente. Can 638§3
EG 1997, 155

169. Los Superiores Provinciales, los Superiores locales y sus Delegados vigilen para que los bienes inmuebles, sobre los cuales la Casa, tanto la Comunidad como la Obra Apostólica, tiene algún derecho, no sean empeñados, hipotecados o vinculados bajo cualquier título, ni dados en alquiler o arriendo por más del tiempo mínimo legal en cada país, sin licencia escrita del Superior General.

El Superior General, para concederla, ha de atenerse a la evidente utilidad y necesidad de la Casa, de la Comunidad o de la Obra apostólica, observando en todo el derecho universal y el derecho propio de la Orden. EG 1997, 156

170. Cuando se pida a la Santa Sede o a los Superiores Mayores permiso para contraer deudas u obligaciones, en la petición se deben indicar las otras deudas u obligaciones que en el acto gravan sobre la Orden, la Provincia y la Casa, Comunidad u Obra Apostólica. Sin esa indicación documentada, el permiso es inválido. Can 1292§4
EG 1997, 157

171. Los Superiores Mayores no permitan que se contraigan deudas o préstamos sin haberse antes asegurado de que se puedan pagar los intereses y restituir el capital mediante una legítima amortización, en un período de tiempo no demasiado largo. Can 639§5
EG 1997, 158

172. El Hermano que estipula contratos o de cualquier otro modo contrae deudas u obligaciones sin la legítima licencia de los Superiores, debe responder de ellos él mismo personalmente, y no la Orden, la Provincia y la Casa, Comunidad u Obra Apostólica. Can 639§3

Las personas jurídicas no tienen obligación de responder de los actos realizados inválidamente por los respectivos administradores o dirigentes, sino cuando y en la medida en que obtuvieron beneficios. En cambio, han de responder de los actos ilegítimos pero válidos, sin perjuicio del derecho de acción o de recurso por los daños recibidos. Can 639§4
Can 1281§3

Cada persona jurídica debe responder sola y por sí misma, de sus deudas y obligaciones ante la ley canónica y civil, sin poder nunca implicar a otras. Can 639§1
EG 1997, 159

173. Cuando se pide permiso al Superior Provincial o al Superior General para hacer una nueva construcción, se debe presentar el proyecto de los trabajos junto al correspondiente presupuesto económico.

Obtenida la aprobación, no se pueden introducir modificaciones sustanciales en el proyecto sin un nuevo permiso.

Todos los permisos otorgados por el Definitorio General tienen una validez de dos años, hasta el comienzo de las obras del proyecto. Después de dicho plazo, ha de solicitarse otro permiso. Para proyectos de especial importancia, el Definitorio General tiene la facultad de someter dichos permisos a determinadas condiciones. EG 1997, 160

174. Los bienes provenientes de la supresión de una Casa, Obra Apostólica o Comunidad, van a la Provincia, salvo la voluntad de los fundadores o donantes y los derechos legítimamente adquiridos. Can 123; 616§1

Los bienes de una Provincia suprimida, salvas las leyes de la justicia y la voluntad de los fundadores o donantes, deben ser destinados según la decisión del Capítulo General, si ha de celebrarse próximamente, o en otros casos, según la decisión del Definitorio General.

Can 123
EG 1997, 161

175. Los Definitorios General y Provincial pueden recibir y autorizar a los Superiores locales u otros delegados para que acepten fundaciones pías y legados, pero sólo por períodos de tiempo no superiores a los veinticinco años, observadas todas las prescripciones del derecho.

Can 1303; 1304

El capital adquirido para sostener nuestra vida y misión, fruto de legados piadosos, fundaciones, donativos, celebración de Misas o de fuentes y títulos semejantes, debe emplearse fielmente según la voluntad de los testadores, fundadores, donantes o bienhechores.

EG 1997, 162

CAPITULO SEXTO

FIDELIDAD A NUESTRA VOCACIÓN HOSPITALARIA

176. Nuestra libre consagración a Dios, sobre todo mediante la profesión solemne, implica la obligación y la decidida voluntad de perseverar en la vocación recibida⁵, no obstante las posibles dificultades, provenientes tanto de nuestra propia debilidad⁶ como del ambiente externo.

Can 598§2
Const 105 a; b; 108
EG 1997, 163

Separación de la Orden

177. Si por justos motivos algún Hermano deseara pasar de nuestra Orden a otro Instituto religioso, o viceversa, necesita la concesión de los dos Superiores Generales con el consentimiento de los respectivos Consejos; si el paso fuera a un Instituto Secular o a una Sociedad de Vida Apostólica, o de éstos a la Orden, se requiere, además, la licencia de la Santa Sede.

Can 684; 685
EG 1997, 164

Antes de que un miembro proveniente de otro Instituto o Sociedad de Vida Apostólica emita la profesión en nuestra Orden, debe experimentar un período de prueba no inferior a cuatro años. En lo demás, obsérvese el derecho universal.

178. Si algún Hermano de votos solemnes, por una causa grave, tiene que vivir temporalmente fuera de la Orden, el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede concederle el indulto de exclaustación por un período de tiempo no superior a los tres años.

Can 686§1

Salvando siempre la caridad y la equidad, a los Hermanos que se encuentran en graves dificultades con la Comunidad y con los Superiores, a petición del Superior General con el consentimiento de su Consejo, se les puede imponer la exclaustación por parte de la Santa Sede.

Can 686§3

El Hermano, durante este tiempo de exclaustación, está privado de la voz activa y pasiva, aunque permanece siempre bajo el cuidado y la solicitud de los Superiores, con los cuales debe comunicarse regularmente.

Can 687
EG 1997, 165

179. El profeso de votos temporales, si tiene motivos para no continuar en la vida religiosa, terminado el tiempo de los votos, puede dejar libremente la Orden.

Can 688§1

De igual modo, el Superior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, por justa causa, puede negar al Hermano la admisión a la renovación de los votos temporales o a la profesión solemne.

Can 689§1

El Superior General, con el consentimiento de su Consejo, tiene la facultad de conceder a los Hermanos de votos temporales, que lo pidan por una causa grave, el volver a la vida seglar.

Can 688§2
EG 1997, 166

En estos casos, los Hermanos quedan libres de sus votos.

⁵ Cfr. Mt. 10,22; 24,13

⁶ Cfr. 2Cor 4,7

180. El Hermano de votos solemnes no pida el indulto de secularización sino por causas gravísimas, consideradas sinceramente ante Dios. Su petición ha de ser enviada al Superior General, quien la ha de transmitir a la Santa Sede, acompañada de su propio parecer y del de su Consejo.

Can 691
Const 105c
EG 1997, 167

181. Los Hermanos, tanto de votos temporales como solemnes, pueden ser despedidos de la Orden, observando las prescripciones del derecho universal de la Iglesia.

Can 694-704
Const 105c
EG 1997, 168

182. Aunque el Hermano que deja la Orden no tiene derecho a exigir nada por los servicios prestados al Instituto, los Superiores procuren ayudarle, de acuerdo con la equidad y la caridad evangélicas, de modo que pueda superar las primeras dificultades para integrarse nuevamente en la sociedad.

Can 702
Const 105d
EG 1997, 169

183. Cuando un Hermano de votos solemnes se separa o es separado de la Orden, se debe avisar de ello por escrito al párroco del lugar donde fue bautizado.

Can 535§2
EG 1997, 170

Readmisión en la Orden

184. El Hermano que haya salido legítimamente de la Orden una vez cumplido el tiempo de Noviciado o incluso después de la profesión, puede ser readmitido por el Superior General, con el consentimiento de su Consejo, sin la obligación de repetir el Noviciado, a norma del derecho universal de la Iglesia.

Can 690§1

Nosotros hemos de recibir con amor evangélico al Hermano que vuelve a formar parte de la Orden y hemos de contribuir para que pueda experimentar la alegría de estar en la casa del Señor, reanudando la vida en comunión con sus Hermanos⁷.

EG 1997, 171

Constituciones y Estatutos Generales de la Orden

185. El texto oficial de las Constituciones es el aprobado por la Santa Sede en lengua italiana; el de los Estatutos Generales, el aprobado por el Capítulo General, en lengua española.

Const 106; 107b

Todas las traducciones y nuevas ediciones de ambos textos han de ser examinadas por dos peritos y obtener la aprobación del Definitorio General antes de su publicación.

EG 1997, 172

186. La aprobación o modificación de los reglamentos, rituales o libros de normas, destinados a regular la aplicación en toda la Orden de alguna materia o punto concreto de las Constituciones o Estatutos Generales, salva la autoridad del Capítulo General, es competencia del Definitorio General en reunión plenaria.

Can 587§4
EG 1997, 173

187. Las Provincias, Viceprovincias y Delegaciones Generales para realizar una aplicación más específica de estos Estatutos Generales deben elaborar y aprobar en sus respectivos Capítulos un Directorio, que ha de contar con la confirmación del Definitorio General.

Can 587§4
CG 2019
EG 1997, 176

⁷ Cfr. Sal 132,1.

Dispensa de los Estatutos Generales

188. El Superior General, con el consentimiento de su Consejo, puede dispensar a toda la Orden de las normas de los Estatutos Generales que no sean mera repetición del derecho universal o de las Constituciones.

Can 87§2; 90-93
Const 106

Los Superiores de la Orden, si existe justa y proporcionada causa, pueden dispensar a los Hermanos de su jurisdicción de cualquier norma de los Estatutos Generales, en las mismas condiciones del Superior General, si no les está expresamente prohibido.

EG 1997, 174

CONCLUSIÓN

189. Somos conscientes de que la fidelidad a nuestra vocación hospitalaria es posible en la medida en que asumamos en nuestra vida el verdadero espíritu de los presentes Estatutos inspirados en las Constituciones.

Can 587§4
Const 107a; 108

Por eso, todas las Comunidades deben señalar en su proyecto de vida los espacios de tiempo que se deben dedicar, en un clima de fe y oración, al estudio y profundización de los textos de la Regla de San Agustín, las Constituciones y los Estatutos Generales.

EG 1997, 175

Los presentes Estatutos Generales pueden ser revisados y actualizados por los Capítulos Generales.

Const 107b

CITAS DE LAS CONSTITUCIONES

<u>Constituciones</u>	<u>Estatutos</u>
1a	1a, 1b
1b	1c
1e	56
9a	2a
9b	3a, 3d,6a
9d	7b
9e	4 c, 5a, 6c
10-24	2b, 31c
10b	13 a
10d	50c
13b	50c
14	31c; 157b
15a	14
15b	15 a
15d	15e
16a	17a
17b	17b
18a	17c, 95a
18b	17d
20-22	47
21a	18
23a	21b, 49b, 50c
24	2b
27-34	32
27-35	31c
28a,b	35a
29	35a
30	32b
30c	35a
31b	34
32	32b
34	35a
34b	35b
35	35b
36-40	31c
37b	42
37c	43
38b	36
38c	36
38d	146a
38f	37
39	37
41-52	31c
45a	46
45b	47
45e	55a
46b	21b, 23
47	19b

<u>Constituciones</u>	<u>Estatutos</u>
48	51a
49	52a
51a-d	54a
51c	50c
51e	23
51g	55b
52f	55b
53-54	31c
53e	68
54	68
58	71b
58-71	61d
63	61a,b
64	61d
66a	69
66b	70
67	80a
67d	75a
67e	74
67f	4a, 74, 78a
68a	3a
68b	83a
69	84a
70a	3d
72-73	31c, 61c, 88
73	89b
77b	94a
77c,d	95a
77e	96a
77f	97a
78a	95d,96a
78b	94a
80b	104a,119 a
80c	108a
80e	119a
83	125a
84	118a
85	120a
85f	120b
86	121b
87c	107a
87f	124d
88c	107a
89a	111a
89c	127
91c	136a
92	133a

Constituciones

93
93c
93e
94
95b
95d
96c
97a
97c
98a
98b
98c
98f
99
100
100c,d
103b
105a
105b
105c
105d
106
107b
108

Estatutos

134a
134b
135b
138a
107a
142b
107c
113a
141c
146a
146a
97a
148a
147a
90a, c
157
50c
176
176
180, 181
182
185a, 188a
185a, 189a
176, 189a

CITAS DEL DERECHO CANÓNICO

<u>Cánones</u>	<u>Estatutos</u>
87§ 2	188a
90-93	188a
116	90a
118	90a
119	152, 153a
119 § 1	104a, 104c
119 § 2	104d, 154
123	174a, 174b
127 § 1	151d
127 § 2, 1º	152
127 § 2, 2º	152b
127 § 3	155b
152	110a, 115b
177	110a
178	110a
180 § 1	105
220	152c
230 § 1	58a
300	49
482-491 (Cfr.)	156a
488	156d
535 § 2	183
567§ 1	54b
587 § 4	186, 187, 189a
592	124a
598§ 2	176
599	13a
599-601	2b
600	14
601	17a
610	94a
616 § 1	174a
618	17b
623	103, 146a
624 § 1;2	108a
624 § 3	124d
625 § 3	96d
627	146b, 148a
628 § 1; 3	142c
629	124f
630 § 2-3	34
634 § 1	90a
634§ 2	50c, 108c
635 § 2	12, 157a,b, 163
636 § 1	161, 162
636 § 2	166

Cánones

638 § 3
639 § 1
639 § 3
639 § 4
639 § 5
640
641
641-645
643 § 1
644
645 § 3;4
647 § 1
647 § 2
647 § 3
648 § 2
650
652 § 5
653 § 1
653 § 2
654
655
656
656 § 3,4,5
657 § 1
657 § 2
657 § 3
658
659
659 § 2
659 § 3
661
663 § 2
663 § 3
663 § 4
663 § 5
664
665 § 1
667 § 1
668 § 1
668 § 2
668 § 3
668 § 4
669 § 1
677 § 2
684
685
686 § 1
686 § 3
687
688 § 1

Estatutos

167a, 168
172c
172a
172b
171
31c
75b
71-b
75
72b
73
77
78a
78c
81
80a
80b
82a
82b, 82c
2a
3b
5
6d
3d
7b
7a
6d
84a
57a
57a
51b, 61c
32b, 34, 35
32b,
35
35
34
38a
37
15b
15d
15e
15f
83a
26a
177a
177a
178a
178b
178c
179a

Cánones

688 § 2
689 § 1
690 § 1
691
694-704
699 § 1
702
832
970
1024-1054
1035 § 1
1054
1191 § 1
1192 § 1,2
1241 § 1
1263 § 2
1265
1280
1281 § 3
1292 § 4
1303
1304

Estatutos

179c
179b
184a
180
181
153a
182
141e
58c
58b
58a
58d
13a
2a
43c
157b
52b
130,165
172b
170
175
175

ÍNDICE ANALÍTICO

ADMINISTRACIÓN de los bienes:

- el Hermano profeso de votos temporales no puede retener la a. de los propios bienes 15a.
- cuidadosa diligencia 157a.
- separación en la administración de los bienes 160, 166a.
- de los bienes de la comunidad 163.
- de los bienes de la obra apostólica 164.
- que responda a las exigencias de los tiempos 165.
- normas que hay que observar en la administración de los bienes 157a.

ADMINISTRADORES (DIRECTORES) de nuestras obras:

- a. y cumplimiento de las leyes civiles sociales y sanitarias 92a.
- es conveniente que el Superior no sea el administrador o director de nuestras obras 162a.
- nombramiento de los Colaboradores directivos de nuestros centros 162b.
- nombramiento de los Colaboradores directivos en otras entidades legales 162c.

AGREGACIONES a la Orden:

- Oblatos, 27, 41.
- como participación en los bienes espirituales 29.
- de personas y grupos a nuestro apostolado 29,30.

APOSTOLADO (MISIÓN):

- se ha de tener una conveniente experiencia de apostolado hospitalario antes de ser destinado al sacerdocio 57a.
- compartir nuestra misión con los Colaboradores 20-21.
- destinatarios de nuestra misión 47.
- estilo y formas de apostolado/misión 48-52.
- con espíritu misionero 51.
- los bienes temporales necesarios para nuestra vida y misión 157.

APROBACIÓN (PERMISO):

- para poder sacar documentos de los archivos 156d,e.
- requisitos para la validez en materia de administración 170.
- cautelas de los superiores antes de conceder el permiso para contraer deudas 171.
- para nuevas construcciones 173.

De la Santa Sede: para algunos actos de administración extraordinaria 168.

Del Definitorio General:

- para ser destinado al ministerio ordenado 57.
- para la constitución, traslado o supresión del noviciado 77.
- para que un candidato pueda hacer el noviciado fuera de la casa a él destinada 78b.
- para dispensar del segundo año de noviciado 82d.
- para obtener la personalidad jurídica civil 90b,d.

- Vacantes de los cargos 112, 113, 114.
- para determinar los motivos que justifican la convocación de la Conferencia General 121a.
- para aprobar el reglamento para la administración y organización provincial 145.
- contribución económica de las Provincias a Curia General 157b.
- aprobación del reglamento administrativo de la Orden 158.
- para confeccionar la lista de Hermanos suplentes para los Definitorios General o Provincial 153b.
- con respecto a la donación, venta, destrucción o traslado de los documentos y objetos de valor histórico y artístico los archivos 156e.
- para establecer las normas referentes al examen de la contabilidad del Ecónomo General 166b.
- para hacer gastos extraordinarios, contraer deudas u obligaciones, vender bienes de la Casa, si el valor supera la cantidad prefijada 167c.
- para destinar los bienes de una Provincia suprimida 174b.
- para aceptar fundaciones y piadosos legados 175.
- para la publicación de las Constituciones y de los Estatutos Generales 185.
- para la redacción o modificación de los libros o reglamentos destinados a la aplicación de las Constituciones o de los Estatutos Generales 186.

Del Definitorio Provincial:

- para poder ser destinado al ministerio ordenado 57.
- para acceder a los ministerios estables o de tránsito al presbiterado, 58b.
- para proponer la agregación espiritual a la Orden 27, 29, 30.
- en relación al proyecto de vida de la comunidad 31b.
- para dispensar del segundo año de noviciado 82d.
- para designar la casa del escolasticado 85.
- para que la Delegación Provincial pueda elegir separadamente los vocales al Capítulo Provincial 100.
- Vacantes de los cargos 114, 115, 116.
- Para hacer nombramientos fuera del Capítulo Provincial 117.
- para convocar y determinar la forma de representación en la Conferencia Provincial 138.
- para aprobar el reglamento para la administración y organización provincial 145.
- contribución económica de las Casas a la Curia Provincial 157b.
- para los reglamentos administrativos de la obra apostólica 164.
- acerca de la oportunidad de adoptar un único sistema de administración en la Provincia 165b.
- para establecer las normas referentes al examen de la contabilidad del Ecónomo Provincial 166b.
- para hacer gastos extraordinarios, contraer deudas u obligaciones, vender bienes de la Casa si el valor supera la cantidad prefijada 167b.
- para aceptar fundaciones y piadosos legados 175.

Del Superior General:

- para la emisión de la profesión temporal 4c y de la profesión solemne 6c.
- para renovar los votos más allá del tiempo establecido 7b.
- para recibir los ministerios y las sagradas órdenes 58.
- para la admisión en el postulante de quienes estuvieron incorporados a algún instituto 72.
- para que el grupo de novicios con su Maestro puedan trasladarse, por algún tiempo, a otra casa 78c.

- para pasar definitivamente a otra Provincia 93c.
- para poder aceptar una elección o nombramiento en ciertas circunstancias 99a.
- para el nombramiento del Delegado Provincial, del Superior local y de los Maestros de novicios y escolásticos, hecho fuera del Capítulo Provincial 117.
- para asignar comunidad a los nuevos superiores, si se hace después la clausura del Capítulo 136d.
- para la aprobación o confirmación y entrada en vigor de las decisiones o elecciones del Capítulo Provincial 137.
- para cambiar de lugar la sede de la Curia Provincial 141b.
- para aprobar la asignación del patrimonio estable de la Provincia y sus Casas 159c.
- para algunos actos de administración extraordinaria 167-171.

Del Superior Provincial:

- para hacer actos de propiedad sobre los propios bienes 15d aunque estén prescritos por las leyes civiles 16.
- para anticipar la profesión temporal 82c anticipar la renovación de los votos temporales 3c, o la profesión solemne 7a.
- para admitir en el postulante a quienes estuvieron en algún instituto en plan de prueba 72a.
- para la edición de escritos sobre cuestiones de religión y moral 141e.
- para los actos de administración extraordinaria 167-171.

Del Capítulo Local: para la elección de los Consejeros locales 148a.

Del Superior Local: en caso urgente, actos de propiedad prescritos por las leyes civiles 16.

Del Presidente del Capítulo: para las diversas elecciones 136c.

ARCHIVOS:

- deben existir los a. general, provincial y local 156a.
- diligencia en el cuidado y conservación de los a. 156bc, 150ef.
- presentación de los libros y documentos al Visitador 150f.

ASOCIACIONES Y FUNDACIONES (Entes):

- ONG, Asociaciones, Fundaciones para promover nuestra misión, 90b,g.

CAPÍTULOS:

General:

- tiempo de celebración 118a.
- convocación 118b.
- presidente 119.
- participantes 120.
- el Capítulo General elige al General y a los Consejeros Generales 119a,125a.

Provincial:

- tiempo de la celebración 133a, 95c.
- convocación 133b.
- participantes 134, 135.
- elecciones y nombramientos 136.
- confirmación de las elecciones y decisiones 137.

Local:

- el Capitulo Local elige a los Consejeros locales y al Vicesuperior 148a.
- transcripción de las actas del Capitulo Local 150d.
- tiempo de la celebración y convocación 151d.
- presidente y participantes 151.
- información previa sobre las cuestiones que se vayan a tratar 155a.

CARISMA:

- en virtud de nuestro carisma acogemos a los necesitados 47.
- siempre debe haber algún Hermano especialmente preparado en las materias referentes a la misión y al carisma 87.
- en las nuevas fundaciones se han de tener presentes las exigencias de nuestro carisma 94a.

CARTA DE IDENTIDAD DE LA ORDEN

- creación de comités de ética según los criterios de la carta de identidad 49d.
- valores implícitos de la Orden 50b.

CASTIDAD: la profesión del voto de castidad nos compromete 13.

CELEBRACIONES:

- de la Eucaristía 32a.
- celebraciones litúrgicas compartidas con enfermos y colaboradores 32c.
- de los Laudes y Vísperas 32b.
- de las fiestas de la Orden 35b.
- del día onomástico de los Hermanos 39.

CENTROS Y COMISIONES INTERPROVINCIALE:

- Las Provincias pueden tener Centros Interprovinciales de Formación, 65.
- Las Provincias de la misma lengua o área geográfica pueden tener una Comisión Interprovincial 122.

COLABORADORES: Los Colaboradores en la Orden 20-30.

- promovemos la visión de la Orden como Familia Hospitalaria de San Juan de Dios, compartiendo el carisma 20.
- compartir algunos aspectos de la vida religiosa 28.
- integrar valores, selección, contratación, seguimiento 23.
- programas de formación, jornadas para Hermanos y Colaboradores 24.
- participación en la dirección y gestión de las Obras 25.
- diversos tipos de Colaboradores 21.
- comparte nuestra espiritualidad, carisma y misión 1g,21, 22.
- representante legal en las Obras Apostólicas 90f.
- participación de los c. en el Capítulo General 102a, 120.
- participación de los c. en el Capítulo Provincial 102b, 134, 135.

COMUNIDAD:

- Comunidad y oración personal 35.
- proyecto de vida 31.
- reuniones de familia 36.
- parte de la casa reservada a la Comunidad 37.

- ausencias de la Comunidad 38.
- personalidad jurídica de la Comunidad local 90a.
- fundación y erección de las Comunidades locales 94a.
- administración de los bienes de la Comunidad 163,166a.
- destino de los bienes de una Comunidad suprimida 174a.

CONFERENCIA:

Conferencia General: 121a.

Conferencias Regionales: 121e.

Conferencia Provincial: 138.

CONSAGRACIÓN:

- nuestra consagración en la Orden se realiza con la profesión religiosa 2a.
- la consagración definitiva se hace con la profesión solemne 3d.
- nuestra libre c. a Dios supone la decidida voluntad de perseverar 176.

CONSEJEROS: derechos y deberes de los Consejeros 151e; 155b.

Consejeros Generales:

- cese y vacante del oficio 108b, 110, 112.
- propuesta al Capítulo del número y de los nombres 125a.
- requisitos 107b.
- cargos y otras responsabilidades de la Curia 125b, 126,127.
- suplentes 153b,c.

Consejeros Provinciales:

- requisitos 107c.
- vacante del oficio 114.
- elección y número 136, 140, 95b.

Consejeros de la Viceprovincia: 140.

Consejeros de las Delegaciones:

- de la Delegación General 96c,d.
- de la Delegación Provincial 97c.

Consejeros Locales:

- elección 148a.
- colaboran y manifiestan su opinión al Superior local 148c.

CONSEJOS EVANGÉLICOS:

- castidad por el reino de los cielos 13.
- pobreza en imitación de Cristo 14,15.
- obediencia en la libertad de los hijos de Dios 17.

CONSENTIMIENTO:

- convocatorias para pedir el consentimiento 151d.

- invalidez de los actos sin o contra el consentimiento 152a.
- condiciones para la validez del consentimiento 154.

Del Consejo General:

- para la constitución, el traslado o la supresión del noviciado 77.
- para que un candidato pueda hacer el noviciado fuera de la casa a él destinada 78b.
- para establecer Fundaciones, ONGs, Asociaciones u otras entidades jurídicas 90g.
- para el nombramiento de los superiores de una nueva Provincia o Viceprovincia 95b.
- para los deberes y facultades que se han de conceder al Delegado General 96c.
- para dispensar de los impedimentos indicados en las Constituciones, no reservados a la Santa Sede 106b.
- para el nombramiento de un nuevo Consejero General 112, de un nuevo Superior Provincial 113c, o de un nuevo Consejero Provincial 114a.
- para asignar el puesto al nuevo Consejero General 112b.
- para aprobar los reglamentos de los organismos y comisiones de la Curia General 132b; de las comisiones interprovinciales 122.
- para nombrar un Hermano a encargos u oficios para bien del Instituto, 124c.
- para remover, trasladar y aceptar la renuncia de ciertos cargos 124d.
- para nombrar un Visitador para toda la Orden y para nombrar presidente del Capítulo Provincial 124e.
- para el nombramiento del Procurador, del Secretario, del Ecónomo y del Postulador General 127.
- para la asignación del patrimonio estable de la Curia General 159b.
- para nombrar los miembros del Consejo de asuntos económicos de la Curia General 165.
- para ciertos actos de administración extraordinaria, cuando el valor supera la cantidad prefijada 167c.
- para conceder el permiso de tránsito a otro Instituto 177a.
- para conceder la exclaustación 178a.
- para solicitar a la Santa Sede que imponga la exclaustación 178b.
- para conceder la salida de la Orden a un profeso de votos temporales 179c.
- para la readmisión en la Orden, sin la obligación de repetir el noviciado 184a.
- para dispensar de los Estatutos Generales 188a.

Del Consejo Provincial:

- para definir la normativa de vida de los Oblatos 27.
- para la admisión al noviciado 75a, a la profesión temporal 4c, a su renovación 5a, y a la profesión solemne 6c.
- para autorizar una ausencia prolongada no superior a un año 38b.
- para conseguir personalidad jurídica civil 90d.
- para la designación del Delegado Provincial 136c, para las facultades y deberes que se le han de conceder 97b, y para el nombramiento de los Consejeros de la Delegación Provincial 97c.
- para convocar la Conferencia Provincial 138a. Representación de Hermanos Colaboradores y otros organismos 138b.
- para cambiar de lugar la sede de la Curia Provincial 141b.
- para nombrar el Secretario y el Ecónomo Provincial 141c,d, los Superiores locales 136d, y los Maestros de novicios y de escolásticos 136e.
- para la creación de organismos y comisiones de la Curia Provincial, su composición y reglamentos 143.
- para asignar, en caso de vacante, el puesto al nuevo Consejero Provincial 114b.
- para la asignación del patrimonio estable de la Provincia y sus Casas 159c.

- para el nombramiento del Ecónomo de la Comunidad, de los Colaboradores Directivos de las Obras Apostólicas, y para conceder autorización para que el Superior pueda ejercer excepcionalmente estos oficios 162b.
- para nombrar los miembros del Consejo para asuntos económicos 165.
- para los actos de administración extraordinaria 167a,b.
- para dispensar de los Estatutos Generales 188b.

Del Capítulo Local: para dispensar de los Estatutos Generales 188b.

CONSTITUCIONES:

- las Constituciones como base del Proyecto de Vida Comunitaria 31a.
- texto oficial 185a.
- normas para su publicación 185b.
- interpretación y aplicación 186.
- fidelidad a la vocación según el espíritu de los Estatutos inspirados en las Constituciones 189a.
- estudio y profundización 189b.

DEFINITORIO:

Definitorio General:

- presidente 151a.
- convocación 151d.
- requisitos para la validez de sus actos 153,154.
- normas para la celebración 155.
- aprobación de las nuevas traducciones y ediciones de las Constituciones y Estatutos Generales de la Orden 185b.

Definitorio Provincial:

- presidente 151a,b.
- convocación 151d.
- requisitos para la validez de sus actos 153,154.
- normas para la celebración 155.

DELEGACIÓN:

Delegación General:

- erección canónica 96a.
- gobierno de la Delegación, deberes y facultades 96b,c.
- nombramientos de los Superiores, Consejeros, Maestros y Capítulo de Asuntos 96d,e.

Delegación Provincial:

- erección canónica 97a.
- gobierno de la Delegación, deberes y facultades, y residencia 97b,c,d.
- elección de los vocales al Capítulo Provincial 100.

DELEGADO: las facultades delegadas deben darse siempre por escrito 91.

Delegado General:

- nombramiento 96d, 124e.
- deberes y facultades 96c, 137, 151b.
- requisitos del Delegado 96b.

Delegado Provincial:

- nombramiento 117, 136c.
- requisitos, deberes, facultades, Consejeros, y residencia del Delegado Provincial 97b, c, d.

DIRECTORIO:

- Directorio Provincial establezcan normas concretas sobre vida de fe comunitaria 35a.
- las Provincias, Viceprovincias y Delegaciones Generales deben elaborar y aprobar un Directorio para la aplicación de los Estatutos Generales 187.

DISPENSA:

- del tiempo mínimo de votos temporales 7a.
- para la admisión al postulante de quien estuvo en otro Instituto 72a.
- del segundo año de noviciado 82d.
- de los impedimentos del derecho universal 106a.
- de los impedimentos de las Constituciones 106b.
- de los impedimentos de los Estatutos Generales 106c, 188.
- cuando el postulado es el Superior General 106d.
- para elecciones o nombramientos hechos fuera de los Capítulos 106e.
- para que puedan ser elegidos superiores Provinciales o nombrados Superiores locales, los Hermanos sacerdotes 107d.

ECÓNOMO:**Ecónomo General :**

- nombramiento y requisitos 127, 162b.
- funciones del Ecónomo General 130.
- Consejo de asuntos económicos 165.

Ecónomo Provincial:

- nombramiento y requisitos 141c,161.
- funciones del oficio 144, 130.
- Consejo de asuntos económicos 165.

Ecónomo de la Comunidad:

- nombramiento 162b.
- el Superior no ejerza ordinariamente este oficio 162a.

EJERCICIOS ESPIRITUALES:

- antes de hacer la profesión solemne 9.
- establezcan normas los Directorios provinciales 35a.
- de los postulantes antes de iniciar el noviciado 73c.

ELECCIONES:

- en las nuevas Provincias y Viceprovincias 95c.
- requisitos para la validez de las elecciones 104,107.
- reelecciones 108a,c,d.
- aceptación de la elección 109.
- cuando para un cargo se pide un número de años de profesión, se cuenta a partir de la profesión solemne 103.
- sobre la postulación 105,106.
- de los vocales para los Capítulos 98, 99, 120, 134, 135.

- confirmación de elecciones 101.
- las elecciones del Capitulo Provincial no entran en vigor sin la aprobación o confirmación del Superior General o de su Delegado 137.

ENFERMOS (POBRES, NECESITADOS):

- la Orden tiene como misión el servicio a los enfermos y de los que sufren 1af, 18, 19.
- dedicamos nuestra vida a los enfermos y necesitados. 18.
- los asistimos integralmente y sin discriminaciones 46, 47, 48.
- Oblatos y Colaboradores en la asistencia 27, 20, 21.
- invitamos a los enfermos a nuestras litúrgicas comunitarias 32.
- oramos por los enfermos 33.
- defendemos sus derechos 50c.
- principios fundamentales que orientan la asistencia en nuestras Obras Apostólicas 50.
- sufragios por los enfermos fallecidos en nuestras Obras 44b,c.
- destinatarios de la pastoral de la salud y social 53.

ERECCION CANÓNICA:

- de las Comunidades locales y Obras Apostólicas 94.
- de las Provincias y Viceprovincias 95.
- de las Delegaciones Generales 96.
- de las Delegaciones Provinciales 97.

ESCOLASTICADO:

- importancia del Escolasticado 84.
- casa del Escolasticado 85b.
- duración del Escolasticado 84a.
- obligaciones del Maestro del escolásticos 85a,c,d,e.
- residencia de los escolásticos en la casa del Escolasticado 85c.

ESTATUTOS GENERALES:

- texto oficial 185a.
- elaborar el proyecto de vida comunitaria teniendo en cuenta los Estatutos Generales 31.
- dispensa de los Estatutos Generales 188.
- traducciones y nuevas ediciones 185b.
- Directorio para realizar una aplicación más específica 187.

EUCARISTÍA (MISA):

- es el encuentro mas importante del día 32a.
- memoria de nuestros difuntos en la liturgia eucarística de los lunes 44b.
- misas de sufragio por nuestros difuntos en noviembre 44c.

FORMACIÓN:

- Proyecto de Formación de los Hermanos de San Juan de Dios 60, 61d, 62, 63, 84.
- periodos esenciales de la Formación 61.
- centros y programas de formación Interprovinciales y/o Regionales 65.
- adecuada formación para quienes se comprometen en la obra misionera 51b.
- Equipo Provincial de Formación 63, 80, 86.
- Comunidad formativa 62, 76, 80.
- orientación, acompañamiento vocacional, espiritual y apostólico 64.

GESTIÓN CARISMÁTICA:

- garantizar la eficiente gestión carismática de nuestras Obras 92a.
- reglamentos basados en el espíritu de la gestión carismática 164a.

GOBIERNO:

General: periodo de pasaje y ayuda al nuevo Gobierno General 123.

Provincial: periodo de pasaje y ayuda al nuevo Gobierno Provincial 139.

HÁBITO:

- forma; color; se recibe en el acto de la primera profesión 83a.
- cuando no se use el habito 83b.

HERMANOS:

- Hermanos sacerdotes 56-59.
- responsables de la Pastoral Vocacional 68.
- ausentes de la Comunidad 38.
- enfermos y ancianos 42.
- difuntos 43.
- representante legal 90f.
- que estipulan contratos sin la legítima licencia 172a.

HOSPITALIDAD: según el estilo de nuestro Fundador 18,19.

- con este voto aceptamos el mandato de Cristo de servir a los enfermos 18.
- nuevas formas de pobreza y marginación y nuevos modos de asistencia 19a.
- llamados a ser presencia de la Iglesia entre los pobres y los enfermos 19b.
- la administración en relación con la Hospitalidad, nuestra vida y misión 157, 160.

IGLESIA:

- siente el deber de estar presente en el mundo de los enfermos y necesitados 18, 19a.
- llamados a ser presencia de la Iglesia 19b.
- dentro de la iglesia y la sociedad, observar y defender los principios evangélicos 49 b.
- colaboración con la Iglesia universal y con las Iglesias locales 55b, 59b.
- seguimos las disposiciones y orientaciones de la Iglesia 31a, 32b, 49b, 49c, 58b, 60, 66, 92a, 181.
- espíritu de servicio para el bien de la Orden y de la Iglesia 109.

JUAN DE DIOS, San:

- Orden religiosa de Hermanos continuadora de su actividad caritativa 1a,b,f.
- de acuerdo con nuestro calendario damos especial importancia a su fiesta 35b.

JUSTICIA SOCIAL:

- observar, garantizar, promover y cumplir las obligaciones que de ella se derivan 50, 92.

LIMOSNA (Captación de Fondos):

- la promovemos a ejemplo de nuestro Fundador 52a.
- tener en cuenta las modalidades según tiempo y lugar 52b.
- para promover nuestra misión, es útil constituir Fundaciones, ONG, Asociaciones 90g.

MAESTROS:

Maestro de Novicios:

- nombramiento 65, 136e,108d, 95b, 96d, 117.
- funciones 80a, 81.
- vacante del oficio 116.

Maestro de Escolásticos:

- nombramiento 65, 136e,108d, 95b, 96d, 117.
- funciones 85.
- vacante del oficio 116.

MARÍA:

- devociones marianas, especialmente el rezo del Rosario 35a.
- fiesta del Patrocinio de María 35b.

MINISTERIOS: requisitos para acceder a los ministerios 58.

MISIONES:

- abiertos a nuevos desafíos y con espíritu misionero transmitimos el carisma 51a.
- necesidad de una adecuada formación personal y comunitaria 51b.
- para promover nuestra misión, es útil constituir Fundaciones, ONG, Asociaciones 90g.

NECROLOGIO:

- cada Provincia tenga un necrologio 45a.
- texto que se ha de incluir en el necrologio 45b.

NOVICIADO:

- duración 74.
- requisitos para la validez 75,78.
- informaciones para la admisión 76a.
- notificación de la admisión 76b.
- constitución, traslado o supresión 77.
- fuera de la casa a ello destinada 78b,c.
- Interprovinciales o Regionales 65.
- más de un noviciado en la misma Provincia 79.
- Maestro de novicios 80a.
- tiempo del no. debe ser dedicado a la formación que le es propia 80b.
- actividades apostólicas durante el segundo año 81.
- salida del Noviciado 82a.
- prórroga del tiempo de no. 82b.
- dispensa del segundo año 82d.

OBEDIENCIA: en la libertad de los hijos de Dios 17.

- el voto nos insta a seguir a Cristo obediente 17a.
- cooperar activa y responsablemente con los Superiores 17b.
- los preceptos intimados por los Superiores siempre por escrito 17c.
- Superiores legítimos 17d.

OBLATOS:

- personas que quieran dedicar su vida al servicio de Dios, enfermos y necesitados 27.
- compartir la vida fraterna de los Hermanos 41.

ORACIÓN: Comunidad de Fe y oración 32-35.

- participación en la oración comunitaria 32.
- oración personal 35.
- el Directorio Provincial establezca tiempos y modalidades de las intenciones y devociones 33, 35a.
- en la celebración de las fiestas de los Hermanos les encomendamos al Señor 39.
- clima de fe y oración en el estudio de la Regla de San Agustín, las Constituciones y los Estatutos Generales 189b.

ÓRDENES SAGRADAS:

- requisitos para recibirlas 58b,c.
- comunicar la ordenación de presbítero al párroco donde ha sido bautizado 58d.

ORDEN HOSPITALARIA:

- somos una Orden religiosa de Hermanos 1a.
- aprobación 1a, 1c.
- evolución histórica y primeros compañeros 1b.
- reducción y reintegración 1d,e.
- somos un Instituto de Hermanos 1a, 1g, 56.
- personalidad jurídica 90.

ORGANISMOS COLEGIADOS:

- Conferencia General 121b.
- Asamblea de Superiores Mayores 121 c, d.
- Conferencias Regionales 121e.
- Organismos Interprovinciales 122.

PARECER:;

- algunas veces, para obrar válidamente hay que pedir el parecer 152b.
- para pedir el parecer es necesaria la convocación 151d.

Parecer del Definitorio General:

- para adquirir la personalidad jurídica civil 90d.
- para encomendar cargos y áreas de responsabilidad a Consejeros Generales, a otros Hermanos o Colaboradores 126.
- para confiar al cuidado particular de los Consejeros Generales las diversas Provincias o Regiones de la Orden 125b.
- petición de secularización a la Santa Sede 180.

Parecer del Definitorio Provincial:

- para la decisión última sobre la preparación y estudios de cada Hermano 86.
- para la designación de los Superiores locales, hecha en el Capítulo Provincial 136d.
- para el nombramiento de un nuevo Consejero Provincial 114a.
- para el nombramiento del Vicario local 115b.
- para determinar la oportunidad de nombrar un nuevo Superior local, cuando la vacante del oficio se produce durante el cuarto año 115c.

Parecer del Superior Local y del Director de la Obra Apostólica:

- nombramiento de Capellán, a falta de sacerdotes de la Orden 54b.

PASTORAL:

De la Salud y Social:

- compartir valores humanos y espirituales con los enfermos y necesitados 53a.
- testimonio de la palabra y de nuestras vidas, siguiendo el ejemplo de Cristo 53b.
- los destinatarios de la asistencia Pastoral 53c.
- promovemos la participación de familiares y Colaboradores 53d.
- facilitar la asistencia pastoral a personas de otras confesiones 53e.
- Servicio de Atención Espiritual y Religiosa en todas las Obras Apostólicas 54a.
- abiertos a colaborar con organismos, institutos y personas 55a.
- relación especial con la Santa Sede y con las Iglesias locales 55b.
- provisión de Capellán, a falta de sacerdotes de la Orden 54b.
- formación de Hermanos sacerdotes que sean animadores de la vida espiritual y pastoral de la Orden 57b.

Pastoral Vocacional:

- dar a conocer el carisma de la Orden y acompañar a las personas llamadas 67.
- responsable a nivel Provincial 68.
- colaboración con la Iglesia local, siguiendo las orientaciones de la Iglesia y de la Orden en materia de formación 68.
- Prepostulantado 69.

POBREZA:

- pobreza evangélica 14-16.
- consejo evangélico nos invita a imitar a Cristo 14.
- los profesos temporales conservan pero no administran sus bienes 15a.
- el novicio debe ceder la administración de sus bienes 15b.
- el profeso temporal debe hacer testamento 15b.
- renuncia a los bienes antes de la profesión solemne 15f.
- actos de propiedad en caso de urgencia 16.
- la pobreza en relación con la administración 157a, 160.

POSTULACIÓN:

- cuando existe algún impedimento del que se suele obtener dispensa 105.
- dispensa de los impedimentos en caso de postulación 106.

POSTULADOR GENERAL:

- nombramiento y requisitos 127.
- tareas encomendadas 131.

POSTULANTADO:

- finalidad y duración 70.
- casa y responsable del p. 71a.
- admisión de los candidatos 71b,72a.
- impedimentos para la admisión 72b.
- declaraciones al ingresar 73.
- salida del Postulantado 71c.

PREPOSTULANTADO: las Provincias pueden establecer uno o más Prepostulantados como centros de orientación vocacional 69.

PRESIDENTE:

- del Capítulo General 119, y del Capítulo Provincial 124e.
- de los Definitorios General, Provincial, del Capítulo y Consejo local 151.
- de la Conferencia General y de la Asamblea de Superiores Mayores 121b.
- debe informar previamente a los Consejeros o Capitulares 155a.
- actuación del Presidente del Capítulo Provincial 136, 137.
- del Capítulo en relación a las dispensa de los impedimentos 106b,c.
- voto decisivo del Presidente 104d, 154.
- las convocatorias del Definitorio y del Capítulo local las hace el respectivo Presidente 151d, 153d.

PROCURADOR GENERAL:

- nombramiento y requisitos 127.
- representa a la Orden ante la Santa Sede 128a.
- residencia 128b.
- tareas encomendadas 128c,d.

PROFESIÓN: con la profesión de los votos nos consagramos a Dios 2a.

Profesión Temporal:

- emisión y duración 3a,b.
- requisitos para la validez 4 de la primera p.t. y las renovaciones 5.
- anticipación 3c.
- preparación a la primera p.t. 81b.
- preparación espiritual 3b.
- en el acto de la p.t. se recibe el hábito 83a.
- la petición de profesión se hace por escrito 3e.
- informaciones sobre los candidatos a la primera p.t. 8.
- testigos 10,11.
- acta 11.

Profesión Solemne:

- emisión 3d.
- requisitos para la validez 6.
- anticipación 7a.
- de quien pasa de otro Instituto a nuestra Orden 177b.
- la petición de la p.s. se hace por escrito 3d.
- informaciones sobre los candidatos 8.
- preparación más intensa que concluye con los ejercicios espirituales 9.
- testigos 10,11.
- acta 11.
- aviso al párroco donde el profeso ha sido bautizado 12.
- el tiempo de profesión para los distintos cargos se cuenta a partir de la p.s. 103.

PROVINCIA (VICEPROVINCIA):

- erección canónica 95.
- personalidad jurídica 90.

- pertenencia a la Provincia 93a.
- gobierno de la Provincia y Viceprovincia 140.
- destino de los bienes de una Provincia suprimida 174b.

PROYECTO DE VIDA COMUNITARIA:

- elaborar o revisar 31a.
- contenidos 31c.
- aprobación del Definitorio Provincial 31b.
- es objeto de las reuniones de familia 36.

PROYECTO FORMATIVO:

- la formación se orientará aplicando el proyecto de formación de los Hermanos de San Juan de Dios 60.
- la comunidad formativa 62.
- para establecer el régimen del noviciado 80a.
- adquirir la preparación profesional y pastoral 84b.

READMISIÓN en la Orden 184.

REELECCIÓN para los diversos cargos 108.

REGISTROS (LIBROS):

- del Procurador General 128d.
- del traslado de los Hermanos 141d.
- de los Hermanos que componen la comunidad 150a.
- de los documentos de fundación y erección canónica de la Comunidad y de la Obra Apostólica 150b.
- para anotar la celebración de las Misas prescritas 150c.
- para las actas de los Capítulos locales, de las reuniones de familia y para la crónica de los acontecimientos más salientes 150d.
- diligencia en la conservación 150e,f.

REGLA DE SAN AGUSTÍN:

- la Orden fue puesta bajo la R. de San Agustín 1c.
- estudio y profundización de la R. de San Agustín 189b.

REGLAMENTOS (RITUALES, LIBROS DE NORMAS):

- Ritual de la Orden para las profesiones y la renovación de los votos 10.
- administrativos 164a.
- aprobación de los reglamentos, rituales o libros de normas 186.

REMOCIÓN de cualquier cargo u oficio 124d.

RENOVACIÓN:

- de la profesión temporal 3b.
- anticipación 3c.
- requisitos para la validez 5.
- por más de seis años 7b.
- petición por escrito 3e.
- información sobre los candidatos 8.

- adecuada preparación espiritual 3b.
- testigos 10,11.
- acta 11.

RENUNCIA:

- antes de la profesión solemne, el profeso de votos temporales debe renunciar a favor de quien quiera a todos los bienes que posea 15f.
- aceptación de la renuncia a los cargos y oficios 124d.

RETIRO ESPIRITUAL:

- los Directorios Provinciales establecen las normas concretas 35a.
- para la renovación de los votos según lo dispuesto por la Provincia en su Directorio 3b.

REUNIONES de familia 36a.

ROSARIO: Los Directorios Provinciales establezcan normas concretas 35a.

SACERDOTES:

- Hermanos Sacerdotes 56-59.
- número adecuado de Hermanos sacerdotes en nuestras Casas 56.
- requisitos para poder ser destinado al ministerio ordenado 57.
- requisitos para acceder a los ministerios, estables o de tránsito al presbiterado 58a,b.
- examen de idoneidad para oír confesiones 58c.
- comunicación de la ordenación al párroco del lugar donde fue bautizado 58d.
- colaboren gustosamente con Iglesia local en el ministerio propio de nuestro carisma 59b.
- provisión de Capellán a falta de Sacerdotes de la Orden 54b.
- se ha de poner una atención especial en la formación de los Hermanos destinados al sacerdocio, a fin de que se capaciten para ser verdaderos animadores de la vida espiritual y pastoral de la Orden 57b.
- dispensa necesaria para que los Hermanos sacerdotes puedan ser elegidos Superiores Provinciales y locales 107d.
- número de Hermanos sacerdotes en los Definitorios General y Provincial 107e.

SACRAMENTOS;

- eucaristía 32b, 44b,c.
- reconciliación 34
- ministerio ordenado 57,58.
- unción de los enfermos 42.

SALIDAS (AUSENCIAS):

- de la Comunidad, si existe una causa justa y no pasa de un año 38.
- del Noviciado 82a.
- de la Orden 177-183.

SECRETARIO:

Secretario General :

- nombramiento y requisitos 127.
- si no es Consejero, no tiene derecho a voto 129a.
- tareas del Secretario General,129, 155c.

Secretario Provincial:

- nombramiento y requisitos 141d.
- tareas del Secretario Provincial 144, 129, 155c.

Secretario Local: tareas del Secretario de los Capítulos y Consejos locales 155c.

SEGLARES: Cfr. Colaboradores

SEPARACIÓN DE LA ORDEN:

- exclaustación 178.
- de un Hermanos de votos temporales 179a.
- de un Hermanos de votos solemnes 180.
- despedidos de la Orden 181.
- ayuda al Hermano que deja la Orden 182.

SEPULTURA DE LOS HERMANOS: a ser posible en sepulturas propias de la Orden 43c.

SUFRAGIOS:

- notificación de la muerte de los Hermanos para que se hagan los debidos sufragios 43a.
- por cada Hermano difunto celébrese una Misa en todas las Comunidades de la Orden 43b.
- por los parientes próximos de un Hermanos 44a.
- memoria de nuestros difuntos en la liturgia eucarística de los lunes 44b.
- misas de sufragio por nuestros difuntos en Noviembre 44c.

SUPERIORES:

- condiciones para la validez de los actos de los Superiores y Definitorios 152,153.
- los Superiores con relación al oficio de Ecónomo y Director de la Obra 161, 162.

Superior General:

- dispensa y confirmación cuando es postulado 106d.
- requisitos 107a.
- vacante del oficio 111a,b.
- convoca el Capítulo General 118b.
- preside el Capítulo General, excepto para la elección del nuevo General 119a.
- convoca y preside el Capítulo Provincial 133b, 124e.
- obligaciones y autoridad del Superior General 124a,b,c,d,e.
- residencia del Superior General. 124f.
- presidente de los Definitorios General, Provinciales y de los Capítulos o Consejos locales 151a,b.

Superior Provincial (Viceprovincial):

- requisitos 107b.
- dispensa cuando es un Hermano sacerdote 107d.
- elección 136a.
- Gobierna la Provincia con la ayuda de los Consejeros 140.
- convoca la Conferencia Provincial 138a,c.
- tareas 141a,c,d,e; 142.
- residencia 141b.
- visita canónica Provincial 142b,c,d.
- nombra al Secretario y al Ecónomo Provinciales 141c,d.
- presidente del Definitorio Provincial y de los Capítulos o Consejos Locales 151c.

- vacante del oficio 113.
- designación del Superior Provincial o Viceprovincial cuando se constituye una nueva Provincia o Viceprovincia 95b.

Superior Local;

- velar por la asistencia espiritual de los Hermanos enfermos y ancianos 42.
- tareas respecto a los Hermanos difuntos 43a.
- vacante del oficio 115.
- designación 136d,c, 115c, 95b, 117.
- requisitos y funciones 146a,b.
- convoca y preside el Capítulo y el Consejo local 147a, 151d, 151a.
- propone la elección de Consejeros 148a; y se vale de la colaboración de su consejo 148c.

TEMPORALIDAD (DURACIÓN) de los diversos cargos 108.

TESTAMENTO: los profesos de votos temporales deben hacer testamento 15b,c,d.

TRASLADO:

- de una Provincia a otra 93.
- de un cargo u oficio de la Orden por el Superior General con el consentimiento de su Consejo 124d.
- de una Comunidad a otra por el Superior Provincial 141e.

VICARIOS:

Vicario General: vacante el cargo de Superior General le sustituye 111a,b.

Vicario Provincial: vacante el cargo de Superior Provincial le sustituye 113a,b.

Vicario Local: vacante el cargo de Superior local, el Vicesuperior le sustituye en calidad de Vicario 115a,b,c.

VICESUPERIOR:

- elección 148a,b.
- ocasionalmente hace las veces del Superior local 149.
- gobierna la comunidad en calidad de Vicario 115a,c.

VIRTUDES (CUALIDADES, ACTITUDES, GESTOS) del Hermano Hospitalario:

- aceptación 50.
- acogida 20,47, 184b.
- amor evangélico 182b.
- apertura 19b, 48,51a,55a,142b.
- benevolencia 47.
- caridad 47, 130, 182.
- colaboración, cooperación 17b, 55, 148c, 155b.
- comprensión 142b.
- comunicación 36; 124b, 141a, 146b.
- comunión 32b, 184b.
- devoción 35a.
- diálogo 36, 109, 142b.
- diligencia 42, 156c, 157a.
- discernimiento 61b,64.
- disponibilidad 55a.

- equidad 182.
- fe 17a, 187b.
- fidelidad 155c, 189a.
- fraternidad, 1g, 31c, 36, 39a.
- gozo (alegría) 184b.
- libertad 17, 176.
- misericordia 1f, 30.
- participación 32,53b, d, 112.
- perseverancia 176.
- respeto 53b,e; 50.
- responsabilidad 17b, 50, 80a, 81, 129b, 147b.
- sensibilidad 46.
- servicio 1a,b,f, 27, 21b, 47, 54a, 109.
- silencio 37.
- sinceridad 158.
- solicitud 42, 176c.
- testimonio 1b, f, 53b, 55b.

VISITA:

- El Directorio Provincial establezca normas sobre las visitas al Santísimo Sacramento 35.
- del Superior Provincial a las Comunidades y Obras Apostólicas 142a.
- visita canónica del Superior Provincial 142b,c,d.
- libros y documentos a presentar al Visitador 150f.

VOCACIÓN:

- pastoral, orientación, discernimiento y acompañamiento de las vocaciones 67-69.
- perseverancia y fidelidad a nuestra vocación hospitalaria 176, 189a.

VOCALES:

- al Capítulo General 98, 99, 120.
- al Capítulo Provincial 98, 99a,134, 135.
- elección de los vocales 98, 99, 100, 120,134,135.
- confirmación de los vocales elegidos 101.
- elección de vocales de la Delegación Provincial de forma separada de la Provincia para el Capítulo Provincial 100.
- derechos y deberes de los vocales 155b, 151e.

VOTACIÓN:

- normas para las votaciones 104, 105.
- consultiva a toda la Provincia para la elección de Superior Provincial 136b.

VOTOS religiosos:

- nuestra consagración en la Orden se realiza con la profesión de los votos públicos 2a.
- las obligaciones y derechos de los votos no se puede alterar 2b.
- de castidad por el reino de los cielos 13.
- de pobreza evangélica 14-16.
- de obediencia en la libertad de los hijos de Dios 17.
- de hospitalidad según el estilo de nuestro Fundador 18,19.

GLOSARIO

APOSTOLADO, CARISMA, HOSPITALIDAD, HUMANIZACIÓN, MISIÓN

El **Apostolado** se refiere al servicio de evangelización que la Orden realiza en la Iglesia y en el mundo, a través de la Hospitalidad, según el estilo de San Juan de Dios. Está íntimamente relacionado con Misión, Carisma y Hospitalidad. En nuestra Orden distinguimos dos grandes áreas: **Vida de los Hermanos y Misión de la Orden**. El área “Vida de los Hermanos” hace referencia a la vida espiritual y comunitaria de los religiosos; el área “Misión de la Orden” se refiere al servicio evangélico de hospitalidad que desarrolla en el mundo.

La característica principal de la **misión de la Orden es la hospitalidad** que se basa en la vida y la obra de nuestro Fundador San Juan de Dios. En la Carta de Identidad de la Orden se dice en este sentido: “Sus actitudes hospitalarias sorprendieron, desconcertaron, pero funcionaron como faros para indicar caminos nuevos de asistencia y humanidad hacia los pobres y los enfermos. De la nada creó un modelo alternativo de ser ciudadano, cristiano, hospitalario a favor de los más abandonados. Esta hospitalidad profética ha sido una levadura de renovación en la asistencia y en la Iglesia. El modelo juandediano ha funcionado también como conciencia crítica y guía sensibilizadora para actitudes nuevas y prácticas de ayuda hacia los pobres y marginados”. (CI 3.1.8) (EG 1,18,19,50)

Hablamos también del **carisma de la hospitalidad** como el don del Espíritu que ha dado a Juan de Dios la capacidad de dedicar su vida por entero al servicio del prójimo. Este carisma es compartido y vivido en la actualidad por toda la Familia de San Juan de Dios. (EG 47, 87, 94)

Un elemento clave de nuestra misión es la humanización. Presente ya desde los inicios en el servicio y las acciones de Juan de Dios, este elemento ha conocido un nuevo y rico significado a través del documento *sobre la Humanización* del Superior General Hno. Pierluigi Marchesi. Por humanización en la Orden se entiende un estilo de asistencia, cuidado, rehabilitación y también de gestión, centrado en la persona. (EG 48-52)

Cfr. Ministerios, Pastoral de la salud y social.

BIENES PATRIMONIALES

Son los bienes materiales, económicos y personales que cada Hermano tenía antes de profesar, más los que, después de profesar haya podido heredar o adquirir por línea de consanguinidad o afinidad y que, acumulados, pasan a integrar su patrimonio personal.

El novicio antes de su primera profesión temporal, debe ceder la administración y disponer del uso y usufructo de sus bienes patrimoniales. El profeso temporal debe hacer testamento y antes de la profesión solemne debe renunciar en favor de quien quiera, a todos los bienes que posea. (EG 15)

Una parte del patrimonio de la Orden, está constituida por este género de bienes.

Los bienes patrimoniales y temporales de la Orden, a través de sus distintos entes jurídicos, son los bienes materiales, económicos e institucionales que posee la Institución y que son administrados de acuerdo a las normas del Derecho universal, del Derecho propio y del Derecho civil de cada Estado. (EG 157)

Cfr. Cesión de la administración de bienes, Disposición del uso y usufructo.

BIOÉTICA

Es el estudio interdisciplinar orientado a la toma de decisiones éticas de los problemas planteados a los diferentes sistemas éticos, por los progresos médicos y biológicos, en el ámbito microsocia y macrosocia, micro y macroeconómico, y su repercusión en la sociedad y su sistema de valores, tanto en el momento presente como en el futuro.

En un sentido más reducido es el estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la atención a la salud, examinando esta conducta a la luz de los valores y de los principios morales. El diálogo bioético constituye su metodología fundamental

La Orden observa y promueve los principios éticos de la Iglesia Católica. (EG 50) Desde el respeto, estando siempre abierta a la reflexión teológica y moral, al diálogo con la ciencia y la cultura, y al estudio de las realidades concretas que viven las personas. (EG 48)

Cfr. Apostolado, Hospitalidad, Misión

CARISMA

Cfr. Apostolado, Hospitalidad, Misión

CARTA DE HERMANDAD

La Orden se siente impulsada a hacer partícipes de sus bienes espirituales a personas y grupos especialmente vinculados a la Institución, a los cuales agrega o afilia mediante la concesión de la Carta de Hermandad, que en nombre de la Orden otorga el Superior General. Las condiciones para concederla son: profesar la fe cristiana; mantener una conducta ejemplar en las costumbres y en la vida familiar y profesional y haber manifestado la estima por nuestra Orden, cooperando de manera notable a sus obras de Hospitalidad. (EG 29)

A las personas y grupos animados por el ejemplo de San Juan de Dios, de su acción misericordiosa y que participan de manera notable en la misión de la Orden, pero no entran dentro de todos los requisitos indicados anteriormente, se les podrá expresar la gratitud de la Orden del modo que se considere más adecuado. (EG 30)

CARTA DE IDENTIDAD

Este documento delinea y define la identidad de las Obras Apostólicas de la Orden. La Carta de Identidad sirve de orientación fundamental y ofrece a la vez múltiples puntos para afrontar las más variadas cuestiones referidas a nuestra misión y a nuestro apostolado. Además ofrece ideas y sugerencias importantes para desarrollar y promover vínculos de unión en la Familia de San Juan de Dios. En la Carta de Identidad se describe y define básicamente también la gestión carismática. (EG 49,50)

CENTRO CONFESIONAL CATÓLICO

Nomenclatura o denominación oficial aplicable a toda la Obra Apostólica de la Orden. Se trata de todo centro o estructura sanitaria y/o social también a tenor del derecho civil, que es confesional

porque en ella se proclama, documenta y reconoce, se admite y se confiesa pública y privadamente en plena comunión con la Iglesia católica, por lo que de forma visible y perceptible se respetan, defienden y promueven los valores, los principios, los derechos y los deberes de la Iglesia, de acuerdo al Derecho universal y al Derecho propio de la Orden. (EG 49)

Cfr. Apostolado, Carisma, Estructura de la Orden, Gestión carismática, Hospitalidad, Misión, Pastoral de la salud y social.

CEREMONIAL

Cfr. Ritual

CESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Es el acto jurídico por el que un propietario de algún bien mueble o inmueble, cede su administración conservando la propiedad. Cuando el bien es dinero en acto, o cuando el funcionamiento del bien implica circulación de dinero, se cede sólo la administración y no el bien.

El profeso está obligado a esta cesión en coherencia con sus compromisos de consagrado, especialmente con el voto de pobreza.

Cuando se crea oportuno formalícese el acto ante notario. (EG 15)

Cfr. Bienes patrimoniales, Disposición del uso y usufructo.

COLABORADORES

El término “Colaboradores”, dentro de la Orden, implica una actitud de fondo según la cual las personas que colaboran con la Orden, no son consideradas solamente como meros empleados, sino como copartícipes, y como tales, corresponsables en la realización de la misión de la Orden. El nivel de esta corresponsabilidad varía según la posición que cada uno ocupa en el Centro.

El término “Colaboradores” es usado, además, en un sentido muy amplio. Con este término no se entienden solo las personas y los profesionales que trabajan en los Centros de la Orden, sino también se entienden los Voluntarios y los Bienhechores. (EG 21)

Cfr. Centro Confesional Católico, Familia Hospitalaria de San Juan de Dios

CONGREGACIÓN

Cfr. Instituto, Orden

CONSAGRACIÓN RELIGIOSA

Conjugada y simultáneamente, es el acto fundamental, subjetivo o íntimo y público u oficial, por el que un fiel desea consagrarse de por vida a los intereses de Dios y por el que, percibida dicha voluntad libre, la autoridad y el ministerio de la Iglesia, le consagran efectivamente, conforme a la modalidad y exigencias de conducta estipuladas y reconocidas, sobre todo, en el Derecho propio de cada Instituto de vida consagrada.

Esenciales a dicha conducta, en el caso de la Orden, son los Consejos evangélicos, los Votos solemnes, la Vida en común y la Hospitalidad por motivos de la misericordia divina. (EG 2,3)

Cfr. Derecho propio, Hospitalidad, Profesión religiosa, Votos,

CONSEJO DE GOBIERNO

Es el conjunto de consejeros, asistentes o definidores que el derecho indica deben tener todos nuestros superiores a los tres niveles general, provincial y local, a fin de que gobiernen mejor, más representativa, democrática y colegiadamente.

Este Consejo, a veces, se expresa dando consejos al superior, es decir, emitiendo pareceres o votos consultivos prescritos por el Derecho universal o propio, o bien discrecionalmente solicitados por los mismos superiores. Otras veces se expresa emitiendo voto deliberativo o colegial. (EG 151, 155)

Lo mismo vale por analogía para los Consejos de Gobierno de las Viceprovincias y de las Delegaciones Generales y Provinciales.

Cfr. Consentimiento, Definitorio, Voto consultivo, Voto deliberativo.

CONSENTIMIENTO

Equivale al voto deliberativo. Es un acto de gobierno concomitante y subordinado: a) vinculante del consejero o definidor que lo emite; b) y vinculante del superior que debe solicitarlo y obtenerlo, mediante el que, al menos, la mayoría de los consejeros o definidores, consienten que el superior lleve a cabo una determinada acción.

Cuando el derecho lo une a una determinada acción de gobierno, el superior interesado: a) debe pedirlo so pena de nulidad del acto; b) una vez obtenido por mayoría o unanimidad de sus consejeros, el superior, si obra, debe ejecutar lo que se le ha consentido, so pena también de nulidad del acto; c) pero puede abstenerse de obrar y, actuando así, no contradice el consentimiento que había obtenido para obrar. (EG 151, 152, 154)

Cfr. Consejo de Gobierno, Definitorio, Voto deliberativo, Voto consultivo

CONSTITUCIONES

Es el libro base del Derecho propio, que preside, inspira y condiciona todo el organigrama compositivo del mismo. Se define como el Código fundamental y propio de cada célula de vida consagrada y apostólicamente asociada que, en sintonía con el Derecho universal, debe: a) ser elaborado por los fundadores y/o los Capítulos Generales; b) contener las leyes constitutivas y constitucionales; c) ser íntegro, orgánico y estable; d) ser aprobado por un Obispo diocesano y/o por la Santa Sede, incluso en sus cambios, interpretación auténtica y dispensas; e) por ser vinculante debe ser observado puntualmente con fidelidad por todos. (EG 31, 185)

Cfr. Derecho canónico particular, Derecho canónico propio, Derecho canónico universal, Estatutos Generales

CURIA GENERAL Y PROVINCIAL

Curia, significa la casa, la morada y el domicilio, sobre todo, de la jerarquía eclesiástica y religiosa: Papa, Obispos, Superiores generales y provinciales y equiparados a los mismos.

En la Curia residen también los consejeros y otras personas que ayudan en el gobierno de las figuras mencionadas.

Las Curias de la Orden, General y Provincial, son los lugares estables de gobierno, animación, contacto, coordinación y referencia de personas internas y externas a la Orden, sean autoridades o no. Su cambio debe ser notificado a todos los interesados en el mismo. (EG 130; 141)

DECRETOS

Por Decreto, si es singular y no general, se entiende el acto administrativo y ejecutivo, por el cual, una autoridad competente emite por escrito una decisión o efectúa una provisión que, por su naturaleza, no presuponen la solicitud del interesado o interesados.

Todos los asuntos más serios que afectan a la estructura de las personas jurídicas o a la sensibilidad, formada por deberes y derechos, de las personas físicas, deben ser emanados con decreto escrito. (EG 150)

Cfr. Indultos, Persona/Personalidad jurídica, Rescriptos

DEFINITORIO GENERAL Y PROVINCIAL

Fueron órganos colegiados de gobierno, dentro de los cuales, el Abad, Preposito, Prior, etc., pasaba a ser miembro, votaba como los demás Definidores siendo sólo un primus inter pares, y asumía el deber de ejecutar lo decidido colegial y mayoritariamente.

Hoy no se recogen estos términos en el Código y en Declaraciones Auténticas posteriores. Para la Orden, Definitorio equivale perfectamente al Superior con su Consejo, actuando éste deliberativa o consultivamente, según derecho y, a veces, según la voluntad de la autoridad, la cual continúa siendo predominantemente personal. (EG 151)

Cfr. Consejo de gobierno, Consentimiento, Superior y Consejo, Votos deliberativo y consultivo

DELEGADO

Es aquel a cuya persona, y no a cuyo oficio, se le ha conferido potestad o autoridad para realizar algún acto de orden ejecutivo o judicial, administrativo, espiritual o temporal.

Por lo mismo, no es oficio autónomo ni ordinario, sino inestable, ocasional y discrecional del delegante, el cual puede ser superior o no serlo.

La presentación y demostración de la delegación, compete siempre al delegado y, si obra extralimitándose por superar los confines de ésta, su acción jurídica es nula. (EG 96, 124)

Cfr. Representante legal

DERECHO CANÓNICO UNIVERSAL, PROPIO Y PARTICULAR

Universal

También denominado Derecho común, es el conjunto de cánones del CIC y de ulteriores pronunciamientos del Magisterio supremo de la Iglesia, que constituyen el denominado ordenamiento canónico eclesial de la vida consagrada y apostólicamente asociada.

Todos los Superiores son directamente responsables de acercar este Derecho a la base y de sensibilizarla en orden a su conocimiento y observancia. (cfr. Can. 592/2).

El Derecho propio debe estar en plena coherencia con el Derecho universal. (EG 157)

Cfr. Constituciones, Derecho canónico particular, Derecho canónico propio, Estatutos Generales

Propio

Es el conjunto de normas propias y exclusivas de la totalidad de la Orden, reguladoras de su vida y misión en la Iglesia y en el mundo, y armónicas con las del Derecho universal.

El organigrama total del mismo, en orden descendente e interdependiente comprende: a) las Constituciones, como Codex praecipuus o primarius; b) los Estatutos Generales, c) Los Estatutos o Reglamentos temáticos o sectoriales; d) las disposiciones capitulares a los tres niveles: general, provincial y local; e) las disposiciones aplicativas de los superiores personales también a los tres niveles; f) las costumbres, tradiciones, usos, facultades, privilegios.

Debe ser cuidadosamente observado, como garantía de fidelidad a la vocación de los consagrados, a la vida y a la misión de la Orden. (EG 157)

Cfr. Derecho civil, Derecho canónico particular, Derecho canónico universal, Estatutos Generales.

Particular

El Código de Derecho Canónico actual emplea 37 veces el adjetivo “particular” unido a Derecho, pero ni una sola para referirse al Derecho de los consagrados y apostólicamente asociados; para éste, por el contrario, usa 39 veces y sin excepción, el adjetivo propio.

Así, por simetría con el Derecho universal y porque decir propio es menos genérico, más incisivo y más exclusivo y peculiar que decir particular, debe preferirse la “propiedad” a la “particularidad”.

Cfr. Derecho canónico propio, Derecho canónico universal.

DERECHO CIVIL

Particularmente relevante, dada la misión de la Orden, es el Derecho emanado de las autoridades legítimas de cada estado político en vistas del bien común y de la convivencia de las personas en el territorio propio, sean ciudadanos de dicho estado o no lo sean.

Al Religioso y a la Orden, le obliga el Derecho civil como a cualquier ciudadano, pero teniendo presentes las consecuencias de la ley eclesiástica que canoniza las leyes civiles, salvo siempre que

sean contrarias al Derecho divino, natural o positivo, o que la Iglesia regule las mismas materias de manera diversa, en cuyo caso hay que observar ésta por principio (cfr. Can. 22). (EG 90, 157)

Cfr. Derecho canónico propio, Derecho canónico universal

DIMENSIÓN PASTORAL DE LA MISIÓN DE LA ORDEN

Cfr. Pastoral de la Salud y Social

DIRECTORIO PROVINCIAL

Es el órgano del gobierno inmediato de la Provincia, estructurado en paralelismo aplicativo a los Estatutos Generales, recogiendo las peculiaridades y tradiciones de la identidad de la Provincia.

Lo elabora el Capítulo Provincial, según directrices del Definitorio General y está en vigor hasta que un Capítulo Provincial sucesivo decida cambiarlo parcial o totalmente. Deben tenerlo asimismo, las estructuras semejantes a la Provincia. (EG 35, 187)

Cfr. Constituciones, Estatutos Generales

DISPENSAS

Son las reducciones legítimas de las normas, es decir, las liberaciones de tener que observarlas en uno o varios casos particulares.

Las pueden conceder sólo quienes tengan potestad ejecutiva y sean competentes para concederlas, bien sea por Derecho propio anejo a su oficio, bien por delegación habitual o ad casum.

Los Superiores, han de tender a concederlas, si interceden motivaciones justas y razonables, aunque sean subjetivas. (EG 7, 106, 188)

Cfr. Derecho canónico propio, Derecho canónico universal

DISPOSICIÓN DEL USO Y USUFRUCTO

Es el acto jurídico por el que un propietario de algún bien mueble o inmueble, determina o dispone que su uso y/o usufructo, vayan a favor de un usuario y/o usufructuario.

En parte coincide con la Cesión de la administración, cambiando sólo la naturaleza del bien de que se trata.

Prácticamente se lleva a cabo nombrando una o varias personas, estipulando el suelo activo y pasivo, determinando a quién van a parar los costos y las ganancias y debe formalizarse todo ante un notario. (EG 15)

Cfr. Bienes patrimoniales, Cesión de la administración

ESCUELAS DE HOSPITALIDAD

La transmisión de los valores de la Orden a los miembros de la Familia de San Juan de Dios constituye hoy una de las tareas más importantes de la Orden. El futuro de los Centros de la Orden

depende de forma determinante de la identificación de los Colaboradores con los ideales de la Orden. Para promover este empeño, en las Provincias se han puesto en marcha programas específicos de formación que habitualmente son llamados “Escuela de Hospitalidad” (EG 24)

ESTATUTOS

Son las normas orgánicas y bien entramadas que, en sintonía directa con otras normas superiores, constitucionales -si se trata de los Estatutos Generales-, estatutarias o directoriales -si se trata de Reglamentos-, se establecen para las corporaciones –Orden, Provincias, Casas- o para las fundaciones.

Determinan a) esencialmente, su fin, constitución, régimen, forma de actuar; b) integradamente, otros detalles de vida y acción, de acceso y separación de miembros, que interesen a cada corporación o fundación singulares.

Pueden denominarse también Directorios, Reglamentos, etc. (EG 26, 145, 164, 186)

Cfr. Constituciones, Directorio Provincial, Estatutos Generales

ESTATUTOS GENERALES

Segundo Código de vida y misión de la Orden en el organigrama de nuestro Derecho propio, directamente aplicativo de las Constituciones de conformidad con las exigencias de los tiempos y lugares, en relación con la Iglesia y con el mundo..

Son elaborados y aprobados por el Capítulo General y son promulgados por el Superior General.

El adjetivo generales, permite intuir que deben o pueden ser elaborados otros Estatutos particulares, sectoriales, temáticos, los cuales pueden ser denominados con otros nombres. (EG 185, 188)

Cfr. Constituciones, Derecho canónico propio, Derecho canónico universal, Directorio provincial, Estatutos

ESTRUCTURA DE LA ORDEN

La Orden se divide en Provincias, Viceprovincias, Delegaciones Generales, Delegaciones Provinciales y Casas. Cada una de ellas es descrita en los Estatutos Generales. Cuando se habla de una Casa, se entiende la Comunidad y la Obra Apostólica. No se especifica si se trata de una Obra Apostólica con o sin Comunidad, ni si se trata de una Comunidad con o sin Obra Apostólica. Si se hace referencia exclusivamente a una Comunidad o a una Obra Apostólica, se hace de forma explícita. (EG 93-97)

FAMILIA HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

Entre la Orden, la cual es un Instituto religioso reconocido jurídicamente por la Iglesia, y sus Colaboradores se ha instaurado a lo largo del tiempo una profunda comunión. Este aspecto está documentado específicamente en el capítulo segundo de los Estatutos Generales. Las personas y grupos que se inspiran en los ideales de San Juan de Dios, constituyen la Familia de San Juan de Dios. (EG 20-22)

Cfr. Colaboradores, Orden

GESTIÓN CARISMÁTICA

El binomio “gestión carismática”, a primera vista parece extraño, incluso incompatible. El adjetivo “carismático”, con fuertes connotaciones espirituales y religiosas, parece irreconciliable con el sustantivo “gestión” que sugiere el lenguaje frío y racional de la economía. Con esta elección lingüística nuestra Orden encuadra, no obstante, una realidad cotidiana que debe ser proyectada y vivida día a día en nuestros Centros y Servicios, conjugando un estilo de gestión de calidad y eficiente con los valores de la Orden, que son, hospitalidad: calidad, respeto, responsabilidad y espiritualidad. La gestión carismática, por tanto, no es un estilo de gestión entre tantos que se pueden elegir en el mundo de la economía y del comercio, sino el estilo de gestión peculiar de nuestra Orden.

Al concepto de una gestión eficiente se asocia frecuentemente la imagen negativa de un proceso que mira solo a las ganancias, olvidándose completamente de la persona. Una gestión eficiente puede ser en ocasiones incómoda, pero no es justo acusarla de indiferencia o incluso de inmoralidad, si su objetivo es ofrecer un servicio mejor a la persona enferma y necesitada. Otro aspecto importante de la gestión carismática se refiere a nuestros Colaboradores, porque solo a través de una gestión carismática podemos conseguir que nuestros Centros y Servicios conserven, por una parte el calor y el encanto de una empresa familiar y por otra parte puedan implementar las mas modernas estructuras de gestión. (EG 92, 164)

HORAS CANÓNICAS

Son los Maitines, los Laudes, la Hora Media, las Vísperas y las Completas. Constituyen la constante plegaria oficial de la Iglesia, que deben realizar los clérigos y que es extendida a los consagrados y apostólicamente asociados y a los laicos.

La oficialidad de esta plegaria eclesial y la obligatoriedad clerical de realizarla diariamente, vienen mejor sugeridas por la denominación clásica Oficio Divino.

En la Orden los Hermanos celebran todos los días en común la liturgia de Laudes y Vísperas. (EG 32)

HOSPITALIDAD

Cfr. Apostolado, Carisma, Carta de Identidad, Congregación, Escuelas de Hospitalidad, Orden

HUMANIZACIÓN

Cfr. Apostolado, Carisma, Hospitalidad, Misión

INDULTOS

También denominados Rescriptos, son actos administrativos que la competente autoridad ejecutiva emana siempre por escrito, para conceder privilegios, dispensas, gracias, favores, licencias, permisos.

Mediante Indultos se obtienen significativamente las dispensas de cumplir las normas, las dispensas de los votos, las exclaustaciones solicitadas, las ausencias, las liberaciones de horarios, la secularización, las facultades. (EG 128)

Cfr. Decretos, Dispensas, Rescriptos

INSTITUTO

Cfr. Congregación, Orden

LECTIO DIVINA

La lectio divina es la lectura pública o privada, sistemática, documentada, reposada, reflexiva, racional y contemplativa de la Sagrada Escritura o Biblia. Si bien el CIC no usa ni una sola vez este término. Los Estatutos Generales dejan a los Directorios Provinciales la facultad de establecer normas concretas sobre la práctica de la lectio divina en las Comunidades de la Orden. (EG 35)

MINISTERIOS ESTABLES Y DE TRÁNSITO

El núcleo fundamental de la misión de los ministerios estables, consiste en predicar, catequizar, presidir liturgias, administrar bautismos, dar comuniones, comentar, cantar y otras funciones litúrgicas y culturales análogas. Son los Diáconos permanentes, con el deber de rezar la Liturgia de las Horas, Lectores y Acólitos. Todos deben realizar y superar un definido programa formativo.

El núcleo de los ministerios de tránsito, de duración limitada, reside en prepararse debidamente y entrenarse para la recepción del presbiterado. Son los Diáconos no permanentes. (EG 58)

MISIÓN

Cfr. Apostolado, Carisma, Consagración, Hospitalidad, Humanización, Orden, Profesión religiosa

OBLATOS

Son personas que solicitan vivir en la Orden compartiendo la vida fraterna de los Hermanos y dedicando su vida al servicio de los enfermos y necesitados. Su admisión está regulada por la normativa establecida por el Superior Provincial con el consentimiento de su Consejo. (EG 27, 41)

Tradicionalmente en la Orden han existido Oblatos y en la actualidad existen algunos, que comparten la vida de los Hermanos, pero que propiamente no son consagrados porque no han emitido la profesión religiosa.

ORDEN, CONGREGACIÓN, INSTITUTO

Orden

La nuestra es una Orden religiosa de Hermanos consagrados, masculina, laical y hospitalaria. Según lo cual nos definimos como fieles cristianos, Hermanos consagrados que viven las exigencias de los tres votos solemnes y públicos, más el propio de hospitalidad, en condiciones de estabilidad y de vida fraterna en común, y que están y viven ordenados para ejercitar la misión salvífica y evangélica de la hospitalidad para el bien del mundo, según el mandato y la misión recibidos de la suprema Autoridad de la Iglesia que ha aprobado la Orden. (EG 1, 90)

Congregación

Nombre con el que nacieron, se han desarrollado y pueden seguir llamándose y ser llamadas la inmensa mayoría de las células de vida consagrada, durante los siglos XIX y XX, pese a que el Código de Derecho canónico ha preferido la palabra “Instituto”.

Semánticamente, es la palabra que mejor expresa el efecto comunitario de quienes, aprobados por la Iglesia, proyectan vivir congregados, en común y compartiéndolo todo. (EG 1)

Instituto

Es la palabra que ha acuñado exclusivamente el Código para significar cada célula del conjunto de grupos que, religiosa o secularmente, profesan los tres consejos evangélicos, practican la vida en común o viven en el mundo y regulan en su Derecho propio una cierta separación o contacto con el mundo, que sean coherentes con el patrimonio y la misión carismática, religiosa o secular, por los y para los que han sido aprobados. Equivale a Orden, Congregación, Familia y otras expresiones. (EG 1, 177)

Cfr. Consagración, Constituciones, Profesión religiosa.

ORDINARIO DEL LUGAR

Es quien tiene potestad ejecutiva, ordinaria y completa, sobre los fieles y cosas de la Iglesia universal o sobre una Iglesia particular.

Taxativamente, son tales: el Papa; los Obispos diocesanos; los Pastores de Prelatura y de Abadía territoriales, de Vicariato y de Prefectura Apostólicas, de Administración Apostólica estable, de Ordinariato militar y de Misión “sui iuris”; y los Vicarios Generales y Episcopales.

Los Superiores Mayores de los Institutos y Sociedades clericales y de derecho pontificio, son Ordinarios, pero no del lugar; por lo mismo, nuestros Superiores Mayores no son Ordinarios a tenor del Derecho universal. En nuestra Orden solo el Superior General es Ordinario para toda la Orden donde está presente, sin embargo los Superiores Provinciales no son Ordinarios. (EG 54)

Cfr. Superiores General, Provincial y Local.

PASTORAL DE LA SALUD Y SOCIAL

Es una especialidad de la Pastoral y la definimos como la acción evangelizadora de la Iglesia dirigida a las personas que sufren cualquier clase de enfermedad, marginación o exclusión social, anunciándoles y ofreciéndoles la Buena Nueva de la salvación, tal como lo hizo el mismo Jesucristo, respetando las creencias y los valores de todas las personas. (EG 53)

Dimensión Pastoral de la Misión de la Orden

En la Orden se refiere a la acción evangelizadora que desempeña en cada una de sus Obras Apostólicas y cuya misión es evangelizar el mundo del dolor y del sufrimiento a través de la promoción de obras y organizaciones sanitarias, sociosanitarias y sociales, que presten una asistencia integral a la persona humana. Todos los que desempeñan su misión en cada Obra Apostólica, están llamados a ser agentes activos de la Pastoral y de la Misión de la Orden, según el

estilo de San Juan de Dios, de acuerdo a los valores y principios de la Orden Hospitalaria. (cfr. EG 46, 49)

Servicio de Atención espiritual y religiosa

Servicio asistencial que todas las Obras Apostólicas de la Orden deben tener incorporado en su organización y cuya responsabilidad es organizar y desarrollar la pastoral de la salud y social en dicha Obra Apostólica. Su misión principal consiste en la atención de las necesidades espirituales y religiosas de los enfermos y/o asistidos, de sus familias y de los Hermanos y Colaboradores, respetando la libertad, los valores y las creencias de todas las personas. Debe estar dotado con los recursos humanos y materiales necesarios. (EG 53)

Pueden formar parte del mismo Sacerdotes, Hermanos, Religiosos/as y Colaboradores que cuenten con la formación adecuada en el ámbito de la pastoral. Deben asimismo, trabajar en equipo con los demás Servicios de la Obra Apostólica. (EG 54)

Cfr. Apostolado, Carisma, Hospitalidad, Misión,

PERSONA/PERSONALIDAD JURÍDICA

El Derecho Canónico y el Derecho Público conocen el concepto de la personalidad jurídica. En este ámbito es importante, no obstante, distinguir entre persona física y persona jurídica.

1. En derecho es **persona física** todo ser humano en cuanto sujeto de derecho y, por tanto, dotado de capacidad jurídica sin distinción de estado social, sexo o nacionalidad.
2. La **persona jurídica** es una construcción de auxilio del legislador. En derecho, con esta expresión se entiende un conjunto complejo de personas y de bienes constituido en organización jurídica, a la cual se le confiere capacidad jurídica y que, por tanto, se configura como sujeto autónomo con derechos y obligaciones específicas. Esta definición del Derecho público vale análogamente para el Derecho canónico, aunque se ha de ver caso por caso. (EG 90)

Cfr. Derecho universal, Representante legal, Superiores General, Provincial y Local

PERSONA FÍSICA

Cfr. Persona jurídica

POSTULACIÓN

Es la solicitud o sufragio hecho por un colegio o grupo de electores a la autoridad competente, para que, a quien ha sido elegido por al menos dos tercios, pero que presenta un impedimento, se le dispense, se de por válida y se confirme la elección llevada a cabo.

Debe ser efectuada dentro de los ocho días útiles sucesivos a la elección y, si la solicitud es rechazada, el derecho de nueva elección, retorna al colegio o grupo de electores. (cfr. can. 182,183). (EG 105, 106)

POTESTAD DELEGADA

Cfr. Delegado. (cfr. EG 96, 97)

PRINCIPIOS DE LA ORDEN

Cfr. Estatutos Generales 50

PROFESIÓN RELIGIOSA

La Profesión Religiosa es un auténtico pacto y contrato institucional y público, es el acto canónico que culmina la consagración y que consiste en la acogida de los tres consejos evangélicos comunes y del cuarto de hospitalidad, con voto público o votos públicos.

Implica consagrarse y comprometerse al ministerio o misión de la Iglesia, tal como se practica en nuestra Orden. En ese mismo momento el profeso queda incorporado a la Orden, goza de los derechos y asume los deberes que implican la profesión, de acuerdo al Derecho universal y al Derecho propio (EG 2,3)

Cfr. Congregación, Consagración, Hospitalidad, Instituto, Orden, Voto/Votos

PROYECTO DE VIDA COMUNITARIA

Es la voluntad comunitaria de programar y proyectar de forma articulada, la vida y la misión de la Comunidad y de los miembros que la componen, de acuerdo a las exigencias del Derecho universal y del Derecho propio, teniendo en cuenta la realidad concreta de la propia Comunidad. Debe ser revisado periódicamente.

Los Estatutos Generales de la Orden establecen que cada Comunidad debe elaborarlo y ser presentado al Definitorio Provincial para su aprobación, para dar garantía de coordinación, eficacia y fidelidad unitaria al carisma de la Orden. Indican también los aspectos concretos que deben ser incluidos en el mismo. (EG 31)

Cfr. Reunión de familia

REPRESENTANTE LEGAL

En derecho, se distingue entre “representante natural o físico”, “representante legal” y “poderes delegados”.

Las personas físicas pueden ser representantes, -siempre que no se trate de actos jurídicos que se deben cumplir en primera persona-, de terceros, con el efecto de que las relativas consecuencias jurídicas se produzcan directamente en la persona del representado. Este poder de representación puede derivar de disposiciones precisas de leyes o pueden basarse en una facultad de representación conferida con acto jurídico, es decir, dada por la correspondiente delegación.

Las personas jurídicas son representantes del representante legal. Quien sea el representante legal de una persona jurídica, resulta, de manera abstracta, de los ordenamientos jurídicos y estatutarios referentes a la persona jurídica, por ejemplo en el caso de una asociación es el Presidente; en el caso de una sociedad accionarial es el Consejo de Administración; en el caso de una sociedad limitada es el Administrador Delegado.

Esta persona física o, eventualmente, la persona jurídica en el caso que sea representante legal de una persona jurídica, depende del mecanismo de designación reglamentado por ley o por el estatuto

de dicha persona (por ejemplo el nombramiento de un Administrador Delegado en el caso de una sociedad limitada, etc.)

El representante legal o los representantes legales representan a la persona jurídica de forma completa, excepto que su poder de representación sea limitado o de hecho delimitado por el ordenamiento jurídico sobre el cual se funda la persona jurídica. Los representantes legales de una persona jurídica, mediante los debidos actos jurídicos, pueden conferir a otra persona física o jurídica poderes de representación mediante la correspondiente delegación, excepto cuando ello sea expresamente prohibido para determinados actos jurídicos por disposiciones de ley relativos a la persona jurídica. El representante legal representa a la persona jurídica en el ámbito de la delegación que se le confiere. (EG 90).

Cfr. Estatutos, Estatutos Generales, Persona/personalidad jurídica, Superiores General, Provincial y Local.

RESCRIPTOS

Cfr. Decretos, Indultos

REUNIÓN DE FAMILIA

Es la asamblea de todos los miembros que forman la Comunidad a la que el adjetivo “de familia” desea unir las notas de simplicidad, espontaneidad, confianza y atracción. Su objetivo fundamental es cultivar y fomentar la fraternidad con el diálogo y la comunicación.

En las Comunidades de la Orden deben celebrarse al menos una vez al mes. En ellas se realiza, analiza y evalúa la puesta en práctica del proyecto comunitario de vida y se tratan algunos aspectos del mismo. Es el espacio y el momento ideal para que cada Hermano, con espíritu de hospitalidad, exponga sus ideas, dudas, preguntas e inquietudes. (EG 36)

Cfr. Proyecto de vida comunitaria

RITUAL DE LA ORDEN

Se refiere al libro o a los libros, que aprobados por la autoridad competente, regulan la celebración de algunos momentos y actos más importantes, litúrgicos o no, de la Orden.

En la Orden existe el ritual para las profesiones religiosas y la renovación de los votos; el ritual para la celebración de los Capítulos General y Provincial y para la celebración de la Visita Canónica General. Se les puede llamar también ceremonial y en ocasiones reglamento. (EG 10; 186)

SERVICIO DE ATENCIÓN ESPIRITUAL Y RELIGIOSA

Cfr. Pastoral de la Salud y Social

SUPERIOR GENERAL

Es, ante todo, el vínculo de unión de toda la Orden; más que ningún otro superior tiene el deber de custodiar y promover fielmente entre los Hermanos, entre las Obras Apostólicas y en general en toda la Familia Hospitalaria de San Juan de Dios, el espíritu propio de la Orden. (cfr Const. 87a)

Es el Hermano moderador supremo de toda la Orden, de todas sus estructuras y de todas sus personas físicas: Hermanos, aspirantes a Hermanos y Colaboradores. Es el primer Superior Mayor. Obra solo o con su Consejo. Es, asimismo, la máxima y última autoridad personal, con o sin su Consejo o Definitorio, para todas las expresiones institucionales de la Orden.

Representa a toda la Orden, a todos los efectos canónicos y civiles. Las notas de su autoridad, son: propia, ordinaria, ejecutiva y delegante en la esfera de su oficio. En el Código de Derecho canónico no encontramos esta nomenclatura. (EG 124)

Cfr. Consejo de gobierno, Consentimiento, Definitorio, Ordinario, Superior con su Consejo

SUPERIOR PROVINCIAL

Es el Hermano Superior que, también con potestad propia, ordinaria, ejecutiva, delegante y subordinada directamente a la del Superior General, gobierna una Provincia o conjunto de Casas afines desde distintos puntos de vista y consideración. Obra solo o con su Consejo. Es siempre Superior Mayor, pero no es Ordinario.

Es el principal responsable de promover la hospitalidad, la vida religiosa y todas las actividades formativas y apostólicas de la Provincia. (cfr. Const. 95a). (EG 141, 142)

Cfr. Consejo de gobierno, Consentimiento, Constituciones, Definitorio, Ordinario del lugar, Superior con su Consejo

SUPERIOR LOCAL

Es el Superior que, con autoridad propia y ordinaria, gobierna la Comunidad de una Casa. El adjetivo local, indica el sitio donde las personas tienen su residencia y viven en común, aunque puedan realizar su misión en diferentes lugares. Entre sus funciones y deberes destacan la residencia, el proyecto de vida comunitaria y la reunión de familia. Actúa con o sin su necesario Consejo. Depende inmediatamente del Superior Provincial o asimilado, a cuyas estructuras la Casa y la Comunidad pertenecen. (EG 146)

Cfr. Consejo de gobierno, Consentimiento, Proyecto comunitario de vida, Reunión de familia

SUPERIOR CON SU CONSEJO

Equivalente a “Superior y su Consejo”. Se refiere a las actuaciones que a los tres niveles, general, provincial y local, realizan los superiores con sus respectivos consejos. Existen diversos modos de actuar indicados por el Derecho universal y por el Derecho propio, en función de si se exige el parecer, el consentimiento, el voto consultivo, colegial o deliberativo. (cfr. EG 125, 141, 148, 151)

Lo mismo vale por analogía para los Viceprovinciales y los Delegados Generales y Provinciales.

Cfr. Consejo de Gobierno, Consentimiento, Superior Provincial

TRÁNSITO O PASO A OTRO INSTITUTO

Es el paso suave de un Instituto o Sociedad a otro/a sin ruptura de continuidad de votos, debiendo experimentar un periodo de prueba no inferior a cuatro años, en el caso de nuestra Orden. (EG 177)

VALORES DE LA ORDEN

La Hospitalidad es el valor central que se desarrolla y se concreta en cuatro valores guía: calidad, respeto, responsabilidad y espiritualidad.

Calidad, es decir: excelencia, profesionalidad, atención integral y holística, sensibilidad con los nuevos necesitados, modelo de unión con nuestros Colaboradores, modelo asistencial de San Juan de Dios, estructura y ambiente acogedores, colaboración con terceros.

Respeto, es decir: respeto al otro, humanización, dimensión humana, responsabilidad recíproca entre Colaboradores y Hermanos, comprensión, visión holística, promoción de la justicia social, participación e implicación de los familiares.

Responsabilidad, es decir: fidelidad a los ideales de Juan de Dios y de la Orden, ética (bioética, ética social, ética de la gestión), respeto por el medio ambiente, responsabilidad social, sostenibilidad, justicia, distribución ecuánime de nuestros recursos.

Espiritualidad, es decir: servicio de pastoral, evangelización, oferta espiritual para los miembros de otras religiones, ecumenismo, colaboración con las parroquias, diócesis, otras confesiones. (EG 50)

VICARIO

Es el Consejero o Definidor que hace las veces del Superior respectivo en las tres hipótesis de legítima ausencia, impedimento o cese de éste.

Su potestad no es propia como lo es la del Superior, sino vicaria, es decir, sustitutiva y del todo condicionada y subordinada al titular y al oficio originarios. (EG 111, 113, 115)

VOTO/VOTOS

En cuestión de gobierno, es el parecer o consentimiento, respectivamente voto consultivo o voto deliberativo, que un Consejero o Definidor está obligado a dar a su propio Superior.

En cuestión de consagración y profesión, es la promesa deliberada y libre hecha a Dios, la cual debe ser cumplida en virtud de la religión.

Los votos religiosos universales son tres y están unidos a cada uno de los Consejos evangélicos; por carisma fundacional, en la Orden se realiza el cuarto voto de hospitalidad. (EG 2, 152, 154)

Cfr. Consagración, Consentimiento, Hospitalidad

VOTO CONSULTIVO

Cfr. Consentimiento, Voto/Votos (EG 151)

VOTO DELIBERATIVO

Cfr. Consentimiento, Voto/Votos (EG 152)

VOZ ACTIVA Y VOZ PASIVA

Es el más genuino deber y derecho dimanante de la profesión: germinalmente, de la primera; completa en la solemne. Son idénticas, pero separables y graduables.

La voz activa, consiste en la capacidad de contribuir dinámicamente a la designación de titulares de cargos y oficios, y sobre todo, a la fijación y distribución de todas las acciones y proyectos comunitarios para el bien común; es decir es el derecho, el deber y la capacidad de elegir en los momentos previstos por el Derecho universal y por el Derecho propio.

La voz pasiva, es la capacitación pasiva para el desempeño personal en todo el campo referente a la voz activa, es decir, la posibilidad personal de ser votado o elegido para desempeñar cualquier cargo o función por aquellos que gozan de la voz activa.

En cuanto deber y derecho, ambas son irrenunciables, aunque privables en todo o en parte. (EG 98)

INDICE DEL GLOSARIO

<p>A Apostolado</p> <p>B Bienes patrimoniales Bioética</p> <p>C Carisma Carta de Hermandad de la Orden Carta de Identidad de la Orden Centro Confesional Católico Ceremonial Cesión de la Administración de Bienes Colaboradores Congregación Consagración Religiosa Consejo de Gobierno Consentimiento Constituciones Curia General y Provincial</p> <p>D Decretos Definitorio General y Provincial Delegado Derecho Canónico Universal, Propio y Particular Derecho Civil Dimensión pastoral de la misión de la Orden Directorio Provincial Dispensas Disposición del Uso y Usufructo</p> <p>E Escuelas de Hospitalidad Estatutos Estatutos Generales Estructura de la Orden</p> <p>F Familia Hospitalaria de San Juan de Dios</p> <p>G Gestión carismática</p> <p>H Horas Canónicas Hospitalidad Humanización</p>	<p>I Indultos Instituto</p> <p>L Lectio divina</p> <p>M Ministerios Estables y de Tánsito Misión</p> <p>O Orden Ordinario del Lugar Oblato</p> <p>P Pastoral de la salud y social Persona/Personalidad jurídica Persona física Postulación Potestad delegada Principios de la Orden Profesión religiosa e incorporación a la Orden Proyecto de vida comunitaria</p> <p>R Representante legal Rescriptos Reunión de familia Ritual de la Orden</p> <p>S Servicio de atención espiritual y religiosa. Superior General Superior Provincial Superior Local Superior con su Consejo</p> <p>T Tránsito o Paso a otro Instituto</p> <p>V Valores de la Orden Vicario Voto/Votos Voto Consultivo Voto Deliberativo Voz Activa y Voz Pasiva</p>
--	--

